



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13354

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 11 DE AGOSTO DE 2015****558959**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 185-2015-PCM.- Aprueban “Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva”
558961

AMBIENTE

R.M. N° 191-2015-MINAM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú - IGP
558961

CULTURA

R.M. N° 259-2015-MC.- Aprueban pedido de asesoría legal formulado por Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva, a propósito de denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca
558962
R.M. N° 262-2015-MC.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio
558963

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 177-2015-MIDIS.- Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS
558963

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 014-2015-EF/51.01.- Oficializan el “II Congreso Binacional de Contadores Públicos Perú - Ecuador”, a realizarse en la ciudad de Piura
558964
Res. N° 059-2015-EF/30.- Oficializan la versión 2015 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC), así como el Marco Conceptual para la Información Financiera
558965

INTERIOR

R.S. N° 150-2015-IN.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones “Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional - 2015”
558968

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 149 y 150-2015-JUS.- Designan abogado para que ejerza la defensa del Estado peruano en procesos de extradición activa de ciudadanos peruanos, seguidos ante las autoridades judiciales de Argentina
558968

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 004-2015-MIMP.- Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa
558970
R.M. N° 172-2015-MIMP.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional VIDA DIGNA
558973

PRODUCE

R.M. N° 264-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionaria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Filipinas, en comisión de servicios
558973
R.M. N° 265-2015-PRODUCE.- Autorizan transferencia financiera de recursos del Ministerio provenientes de los Derechos de Pesca (2008-2015), a favor del SANIPES, para el financiamiento de actividad
558974
R.M. N° 266-2015-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, en el portal institucional del Ministerio
558975
R.M. N° 267-2015-PRODUCE.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales” en el portal institucional del Ministerio
558976
R.M. N° 269-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoventa y anchoveta blanca en área del dominio marítimo
558977
R.M. N° 270-2015-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso trucha arco iris en los cuerpos de agua del departamento de Cusco y prohíben su extracción, transporte, comercialización y procesamiento
558978

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3276-2015-MTC/15.- Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa Revisiones Técnicas del Perú S.A.C., para operar en el local ubicado en el departamento de Lima
558979

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 069-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras para financiar actividades y proyecto en diversos distritos del departamento de Ayacucho **558981**

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 387-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **558982**
R.J. Nº 391-2015/IGSS.- Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **558982**
R.J. Nº 392-2015/IGSS.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS **558983**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 207-2015-SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa de la SUNAT **558983**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 309-2015-P-PJ.- Establecen conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia **558984**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 394-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015” de la Corte Superior de Justicia de Lima **558984**
Res. Nº 419-2015-P-CSJCL/PJ.- Establecen disposiciones aplicables en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao **558985**
Res. Adm. Nº 011-2015-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Disponen realizar visitas judiciales extraordinarias al 2º Juzgado Especializado de Familia-Civil y Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao **558986**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 252-2015-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **558987**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. Nº 0203-A-2015-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario y confirman la Res. Nº 127-2015-JNE, mediante la cual inhabilitaron del cargo a alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **558988**

GOBIERNOS
LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

Ordenanza Nº 543-MSB.- Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja **558990**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

R.A. Nº 506-2015/MDSM.- Delegan en Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego **558997**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 013-2015/MVMT.- Modifican el artículo primero del D.A. Nº 002-2015/MVMT, en el extremo referido al lugar donde se llevará a cabo el II Matrimonio Civil Comunitario 2015 **558997**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO

Acuerdo Nº 026-2015-MPC.- Autorizan participación de Regidor en el “I Encuentro de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo”, a realizarse en Brasil **558998**

Acuerdo Nº 046-2015-MPC.- Autorizan participación de Alcalde y Regidor en el “Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles”, a realizarse en Colombia **558999**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN ENERGIA
Y MINERIA

Res. Nº 168-2015-OS/CD.- Proyecto de Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin **559000**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Aprueban “Lineamientos para la
Implementación de los Procesos de la
Gestión Reactiva”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 185-2015-PCM**

Lima, 7 de agosto de 2015

Vistos: El Oficio N° 1555-2015-INDECI/1.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Informe N° 017-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, y demás documentación sustentatoria relacionada con la aprobación de los “Lineamientos para la implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva”.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como uno de los Lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que el país cuente con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actuación permanente, precisando además que, las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente, disposición que guarda concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, e incorporada como Política Nacional de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias;

Que, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley invocada, establece la Gestión Reactiva como uno de los componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la define como “el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo”, mientras que el numeral 2, define los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación como las “Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre”;

Que, el inciso e) del artículo 13° de la Ley N° 29664, dispone como parte de las funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el INDECI, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es el responsable técnico de la implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, en ese contexto, a través del Oficio N° 1555-2015-INDECI/1.0 de fecha 21 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) propone los “Lineamientos para la implementación de los procesos de la Gestión Reactiva” que tienen por finalidad orientar y fortalecer a los integrantes del SINAGERD

en la implementación de los Procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación;

Que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable para la aprobación de los “Lineamientos para la implementación de los procesos de la Gestión Reactiva”, según se desprende del Informe N° 017-2015-PCM/SGRD de fecha 03 de junio de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva” que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), conducirá, orientará y supervisará el cumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva” aprobados por la presente resolución, y absolverá las consultas sobre los aspectos no contemplados, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el mismo día, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), conjuntamente con los “Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva” aprobados en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1272313-1

AMBIENTE

**Aprueban Cuadro para Asignación de
Personal (CAP Provisional) del Instituto
Geofísico del Perú - IGP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 191-2015-MINAM**

Lima, 7 de agosto de 2015

Visto; el Oficio N° 025-2015-IGP/SG de 07 de julio de 2015 del Secretario General del Instituto Geofísico del Perú – IGP; el Informe N° 278-2015-MINAM/SG/OPP de 22 de julio de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 136-2015-MINAM/SG/OAJ de 30 de julio de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 136, se crea el Instituto Geofísico del Perú como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, constituido bajo la modalidad de persona jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe el Instituto Geofísico del Perú

– IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente

Que, por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú – IGP;

Que, con Resolución de Presidencia N° 95-IGP/2015 de 01 de abril de 2015, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del IGP;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación de Cuadro de Puestos de las Entidades”, que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 4.2 de la precitada Directiva establece que durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada;

Que, nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OF del Instituto Geofísico del Perú – IGP aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, fue publicado con fecha 09 de enero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto de excepción antes indicado;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe N° 031-2015-SERVIR/GDSRH, emite opinión favorable respecto del proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) presentado por el IGP;

Que, en ese sentido, y atención a lo previsto en el numeral 5.5.2 de la acotada Directiva, corresponde emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú – IGP;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación de Cuadro de Puestos de las Entidades”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú – IGP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. El Anexo a que se hace

referencia en el artículo precedente será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú – IGP (www.igp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1272269-1

CULTURA

Aprueban pedido de asesoría legal formulado por Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva, a propósito de denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2015-MC**

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS, la solicitud de asistencia legal; los compromisos de pago presentados por la señora Lilian Soraya Ruiz Gambetta y la señora María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Báez; y, el Informe N° 595-2015-OGAJ-SG/MC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, la señora Lilian Ruiz Gambetta, Ejecutora Coactiva y la señora María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Báez, Auxiliar Coactiva, solicitan el beneficio de asesoría legal especializada para defensa judicial al que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismo del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, a propósito de la denuncia penal presentada en contra suya ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad;

Que, las solicitantes presentan compromiso de pago al Ministerio de Cultura, en caso se demuestre su responsabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, la denuncia interpuesta en contra de la señora Lilian Ruiz Gambetta, Ejecutora Coactiva y la señora María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Báez, Auxiliar Coactiva, se sustenta en actos de decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM establece que las entidades, instituciones y organismo del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el artículo 2 de la norma citada en el considerando precedente, prevé que los funcionarios públicos podrán solicitar a los Titulares de las entidades, instituciones u organismos públicos del Poder Ejecutivo, la asesoría legal correspondiente, en forma gratuita;

Que, en adición, los artículos 2 y 4 de la norma en mención establecen que para acceder a la defensa judicial, el funcionario o servidor debe solicitarla al Titular de la

entidad respectiva, debiendo éste resolver en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, que tratándose de funcionarios públicos en servicio, incluye un compromiso de pago a la entidad, en caso se demuestre responsabilidad;

Que, habiéndose cumplido con la normativa citada, se estima pertinente atender el pedido de asesoría legal para la defensa judicial formulado por la señora Lilian Soraya Ruíz Gambetta y la señora María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Báez, a propósito de la denuncia penal presentada en su contra ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 018-2002-PMC, Decreto Supremo que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismo del Poder Ejecutivo en proceso que se inicien en su contra;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pedido de asesoría legal formulado por la señora Lilian Soraya Ruíz Gambetta, Ejecutora Coactiva y la señora María de los Ángeles Ortiz de Zevallos Báez, Auxiliar Coactiva, a propósito de la denuncia a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la señora Lilian Ruíz Gambetta y a la señora María de los Angeles Ortiz de Zevallos Báez, así como a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones administrativas a que hubiera lugar, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1272332-1

Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2015-MC

Lima, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2014-MC de fecha 22 de octubre de 2014 que designó al señor Marx Espinoza Soriano en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura.

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional

del Ministerio de Cultura, el cual considera el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Marx Espinoza Soriano en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al señor Jair Pérez Brañez en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1272332-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2015-MIDIS

Lima, 10 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales está a cargo del Viceministro de Prestaciones Sociales, quien es la autoridad inmediata del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales cuenta con un Asesor, cargo calificado como de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1272502-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Oficializan el “II Congreso Binacional de Contadores Públicos Perú - Ecuador”, a realizarse en la ciudad de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014-2015-EF/51.01**

Lima, 7 de agosto de 2015

Visto: El Oficio N° 054-2015-CCPP del Colegio de Contadores Públicos de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, la Decana del Colegio de Contadores Públicos de Piura, mediante el oficio N° 054-2015-CCPP solicita

la oficialización del “II CONGRESO BINACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS PERÚ-ECUADOR” para los días 27, 28 y 29 de agosto de 2015 en la ciudad de Piura;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política de 1993, dispone: “Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”;

Que, el inciso g) del artículo 6° Atribuciones de los Colegios de Contadores Públicos de la Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, dispone: “Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable”;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10, concordante con el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 28951;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el “II CONGRESO BINACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS PERÚ-ECUADOR”, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Piura a realizarse los días 27, 28 y 29 de agosto de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1272314-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Oficializan la versión 2015 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC), así como el Marco Conceptual para la Información Financiera

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 059-2015-EF/30

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTO: El Despacho N°85688 remitido por la International Financial Reporting Standards Foundation (IFRS Foundation), que contiene el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2015, en el cual se incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene, entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, por Resolución N° 041-2008-EF/94 y normas modificatorias del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial (PCGE), el cual señala en sus Disposiciones

Generales que es requisito para la aplicación de dicho PCGE, observar lo que establecen las NIIF;

Que, en la Octogésima Cuarta Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 07 de agosto del presente año, se acordó oficializar el set completo de normas contenido en la versión 2015 de las Normas Internacionales de Información Financiera y el mencionado Marco Conceptual, para su utilización en el país;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la versión 2015 de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC, NIIF, CINIIF y SIC), cuyo contenido se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente resolución, así como el Marco Conceptual para la Información Financiera.

Artículo 2°.- Establecer que la vigencia de los Estándares Internacionales contenidos en el artículo 1° de la presente Resolución, será la indicada en cada una de las normas antes mencionadas.

Artículo 3°.- Las Normas Internacionales de Información Financiera oficializadas con anterioridad, mantendrán su contenido y vigencia en tanto las mismas no sean modificadas, sustituidas o entren en vigencia las normas que las sustituyen.

Artículo 4°.- Publicar las normas señaladas en el artículo 1° en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

MIRLA E. BARRETO VERÁSTEGUI
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

GUILLERMO DE LA FLOR VIALE
Banco Central de Reserva del Perú

JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES
Facultades de Ciencias de la Contabilidad
de las Universidades del País

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

MELINA MARTEL ORTIZ
Superintendencia de Mercados de Valores

DANITZA E. ROJAS MEZA
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios
de Contadores Públicos del Perú

Anexo 1

Set de Normas 2015

Marco Conceptual para la Información Financiera

- NIC 1 Presentación de Estados Financieros
- NIC 2 Inventarios
- NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo
- NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores
- NIC 10 Hechos Ocurredos Después del Periodo sobre el que se Informa
- NIC 12 Impuesto a las Ganancias
- NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo
- NIC 17 Arrendamientos
- NIC 19 Beneficios a los Empleados
- NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales
- NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
- NIC 23 Costos por Préstamos
- NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas
- NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro
- NIC 27 Estados Financieros Separados
- NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos
- NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
- NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación
- NIC 33 Ganancias por Acción
- NIC 34 Información Financiera Intermedia
- NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos
- NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

- NIC 38 Activos intangibles
- NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición
- NIC 40 Propiedades de Inversión
- NIC 41 Agricultura
- CINIIF 1 Cambios en Pasivos Existentes por Retiro de Servicio, Restauración y Similares
- CINIIF 2 Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares
- CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento
- CINIIF 5 Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental
- CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la Participación en Mercados Específicos -Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- CINIIF 7 Aplicación del Procedimiento de Reexpresión según la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias
- CINIIF 10 Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor
- CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios
- CINIIF 14 NIC 19 El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción
- CINIIF 16 Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero
- CINIIF 17 Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo
- CINIIF 19 Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio
- CINIIF 20 Costos de Desmonte en la Fase de Producción de una Mina a Cielo Abierto
- CINIIF 21 Gravámenes
- NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
- NIIF 2 Pagos Basados en Acciones
- NIIF 3 Combinaciones de Negocios
- NIIF 4 Contratos de Seguro
- NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas
- NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales
- NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar
- NIIF 8 Segmentos de Operación
- NIIF 9 Instrumentos Financieros
- NIIF 10 Estados Financieros Consolidados
- NIIF 11 Acuerdos Conjuntos
- NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades
- NIIF 13 Medición del Valor Razonable
- NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas
- NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes
- SIC-7 Introducción del Euro
- SIC-10 Ayudas Gubernamentales - Sin Relación Específica con Actividades de Operación
- SIC-15 Arrendamientos Operativos - Incentivos
- SIC-25 Impuesto a las Ganancias - Cambios en la Situación Fiscal de la Entidad o de sus Accionistas
- SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento
- SIC-29 Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar
- SIC-32 Activos Intangibles - Costos de Sitios Web

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

INTERIOR

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones “Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional - 2015”**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 150-2015-IN**

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO, la solicitud del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el párrafo precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se declaró de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como sus actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2015-EF/10 se aprobó el Plan Operativo Anual 2015 del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú”, el cual tiene como objetivo general organizar, preparar y realizar la reunión anual de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a realizarse en Lima entre el 5 y el 12 de octubre de 2015;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas en el Plan de Operaciones “Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional - 2015”, a fin de garantizar el normal desarrollo de las referidas Juntas, considerando la situación político social del país; evento que se llevará a cabo entre el 5 y el 12 de octubre de 2015 en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en el Plan de Operaciones de Seguridad Policial antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo. N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas**

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para participar en el Plan de Operaciones “Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional - 2015”, evento que se llevará a cabo entre el 5 y el 12 de octubre de 2015 en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1272632-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan abogado para que ejerza la defensa del Estado peruano en procesos de extradición activa de ciudadanos peruanos, seguidos ante las autoridades judiciales de Argentina**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 149-2015-JUS**

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 2828-2015-JUS/CDJE-ST, de la

Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47°, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2014-JUS, de fecha 26 de febrero de 2014, se designó al señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Oswaldo Ceferino Quispe Caso por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo en agravio del Estado peruano, correspondiente al Expediente N° 15-2014, seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2015-JUS, de fecha 06 de junio de 2015, se dio por concluida la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, designándose en su reemplazo al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza;

Que, asimismo el numeral 14.3 del Decreto Legislativo N° 1068, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Ad Hoc y designar en su reemplazo al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa antes referido, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Oswaldo Ceferino Quispe Caso por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo en agravio del Estado peruano, correspondiente al Expediente N°

15-2014, seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Oswaldo Ceferino Quispe Caso por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo en agravio del Estado peruano, correspondiente al Expediente N° 15-2014, seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1272632-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 150-2015-JUS**

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 2829-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47°, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2013-JUS, de fecha 04 de marzo de 2013, se designó al señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Rolando Echarri Pareja por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo en agravio del Estado peruano, correspondiente al Expediente N° 01-2013, seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina;

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2015-JUS, de fecha 06 de junio de 2015, se dio por concluida la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Especializado en

Delitos de Terrorismo, designándose en su reemplazo al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza;

Que, asimismo el numeral 14.3 del Decreto Legislativo N° 1068, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Ad Hoc y designar en su reemplazo al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa antes referido, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Rolando Echarri Pareja por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo en agravio del Estado peruano, correspondiente al Expediente N° 01-2013, seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Rolando Echarri Pareja por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo en agravio del Estado peruano, correspondiente al Expediente N° 01-2013, seguido ante las autoridades judiciales de la República Argentina.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1272632-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa

DECRETO SUPREMO
N° 004-2015-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y Decreto Supremo N° 073-2007-RE, aprobó y ratificó, respectivamente, la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, para lo cual dispone en su artículo 59, que el Estado otorgue el beneficio de una pensión no contributiva para aquellas personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no tengan un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado;

Que, el Reglamento de la Ley de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece en su artículo 63 las obligaciones sectoriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Salud, relacionadas con el diseño, implementación y entrega progresiva de una pensión no contributiva, bajo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 64° del referido reglamento;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Disposición Complementaria Final Octogésima Octava, autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, implemente las acciones pertinentes para otorgar de manera gradual y progresiva las pensiones no contributivas por discapacidad severa a las personas en situación de pobreza; asimismo, dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última, se establezcan los criterios para determinar los beneficiarios de la referida pensión, el monto de la pensión, entre otros aspectos que resulten necesarios para su implementación;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. A través del presente Decreto Supremo se atiende la problemática de la situación de las personas con discapacidad severa en situación de pobreza y se enmarca en el ámbito de competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que es promover y proteger a las personas con discapacidad;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, en el Lineamiento Estratégico 3 sobre "Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección", incluye como Objetivo 7: "Promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad";

Que, el inciso 5.1 del numeral 5 de la Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece entre dichas políticas el proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; asimismo, el inciso 6.1 del numeral 6 señala que se tiene como objetivo promover la protección social de la población vulnerable y la que se encuentra en situación de pobreza extrema, en atención a su ciclo de vida y por condiciones o circunstancias específicas, encontrándose dentro de éstas las personas con discapacidad;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el

artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa de Pensión no contributiva

Créase el Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en adelante el Programa, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Objeto

El Programa tiene por objeto otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida.

Artículo 3.- Ámbito de intervención

El Programa es aplicable a todo el territorio nacional de forma progresiva. Su implementación es dispuesta mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Población objetivo

El Programa beneficia a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no perciban ingresos o pensiones que provengan del ámbito público o privado.

Artículo 5.- Funciones del Programa

El Programa tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes para el otorgamiento de la pensión no contributiva;
- b) Aprobar la relación de beneficiarios del Programa;
- c) Gestionar y monitorear la entrega de la pensión no contributiva;
- d) Solicitar información a entidades públicas y privadas para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso al Programa;
- e) Coordinar con las entidades públicas y privadas las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Programa.
- f) Solicitar la inscripción de los beneficiarios del Programa en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad;
- g) Las demás funciones que se establezcan en el Manual de Operaciones o se deleguen de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Organización del Programa

La organización, funciones, procesos y procedimientos del Programa se desarrollan en el Manual de Operaciones.

La conducción y dirección del Programa está a cargo de un Director Ejecutivo quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, designado mediante Resolución Ministerial, cuyas funciones se señalan en el Manual de Operaciones.

Artículo 7.- Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de quince (15) años, a cuyo término el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables efectuará la evaluación de impacto a fin de proponer, de ser el caso, las medidas y/o modificaciones normativas necesarias para asegurar la ejecución y sostenibilidad del Programa.

Artículo 8.- Requisitos para ser beneficiarios del programa

Los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva son los siguientes:

- a) Contar con un certificado de discapacidad severa emitido de conformidad con la Norma Técnica de Salud

para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

b) No percibir ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo las prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud –EsSALUD.

c) Encontrarse en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH.

Artículo 9.- Postulación para el otorgamiento de la pensión no contributiva

La postulación para el otorgamiento de la pensión no contributiva puede ser de Oficio o a pedido de parte. El procedimiento de Oficio se inicia con la certificación de discapacidad. La incorporación a pedido de parte la pueden realizar las personas que cuentan con un certificado de discapacidad severa presentando su solicitud al Programa.

Artículo 10.- Etapas para el otorgamiento de la pensión no contributiva

El otorgamiento de la pensión no contributiva comprende las etapas de calificación y entrega, las mismas que serán desarrolladas en el Manual de Operaciones.

Artículo 11.- Etapa de calificación

11.1 El Ministerio de Salud remite al Programa el listado de personas con discapacidad severa que hayan sido certificadas en los ámbitos geográficos en los que progresivamente se implemente el otorgamiento de la pensión.

11.2 El Programa verifica el cumplimiento de los requisitos de las personas incluidas en el listado remitido por el Ministerio de Salud, para lo cual solicita información de la clasificación socioeconómica a la Unidad Central de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

11.3 Asimismo, el Programa solicita información sobre los potenciales beneficiarios al Banco de la Nación, el Seguro Social de Salud – EsSalud, la Oficina de Normalización Previsional –ONP, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, u otras entidades públicas o privadas que administren pensiones, programas o subvenciones económicas.

11.4 El Programa remite el listado de potenciales beneficiarios al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a fin de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Artículo 12.- Etapa de entrega

12.1 El Programa, aprueba mediante Resolución Directoral, la relación de beneficiarios, cuyo contenido será publicado en el Portal Web del Sector.

12.2 La entrega de la pensión no contributiva se realizará de forma bimestral a través del sistema bancario.

12.3 El Programa solicita la apertura de cuentas bancarias individuales de los beneficiarios del Programa, de acuerdo con la relación de beneficiarios aprobada.

12.4 La pensión no contributiva podrá percibirse a través de representante o apoderado otorgado por Notario o Juez de Paz según corresponda.

Artículo 13.- Monto de la pensión no contributiva

El monto mensual de la pensión no contributiva es de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.150.00) a favor de las personas beneficiarias del Programa.

La pensión no contributiva es inembargable, no es transmisible por herencia y no está sujeta al pago de devengados.

Artículo 14.- Pérdida del beneficio de la pensión no contributiva

La condición de beneficiario se pierde por fallecimiento, renuncia expresa del beneficiario o cuando este deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en el artículo 8

del presente Decreto Supremo, conforme a la Directiva de Desafiliación que apruebe el Programa.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de sus competencias y de conformidad con las leyes anuales de presupuesto.

La pensión no contributiva es financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 16.- Verificación del estado de supervivencia

El Programa procederá a la verificación del estado de supervivencia de los beneficiarios, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y los Gobiernos Locales.

Artículo 17.- Articulación con las entidades y niveles de gobierno

17.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables podrá celebrar convenios o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas que resulten necesarias para el cumplimiento del procedimiento de otorgamiento de la pensión no contributiva establecido en la presente norma, así como de sus actos de verificación.

17.2 El Programa, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, promoverá mecanismos que faciliten la tramitación del Documento Nacional de Identidad de las personas con discapacidad severa.

Artículo 18.- Transparencia e información

El Programa tendrá su portal en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que publica, como mínimo, la información financiera, administrativa, metas y logros del Programa.

Artículo 19.- Seguimiento y Evaluación del Programa

19.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable del seguimiento y evaluación del Programa.

19.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las metas.

Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación Inmediata

El Programa iniciará la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad severa en condición de pobreza en el departamento de Tumbes, como política de respuesta en el marco del programa piloto "Tumbes Accesible", así como en el departamento de Ayacucho.

El Programa para las zonas geográficas a que se refiere el párrafo anterior aprobará mediante Resolución Directoral la relación de beneficiarios dentro de los quince (15) días de publicado el presente Decreto Supremo.

Extraordinariamente para la primera relación de beneficiarios, se depositará en el Banco de la Nación dentro de los dos (2) días siguientes de emitida la Resolución Directoral el monto mensual de la subvención económica. El resto de entregas se efectuará siguiendo lo dispuesto por el artículo 12 del presente Decreto Supremo.

El Programa podrá, durante el año 2015, evaluar y realizar acciones destinadas a hacer entrega personal a los beneficiarios de la pensión no contributiva como parte de una campaña de promoción y difusión del Programa.

Segunda.- Manual de Operaciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Manual de Operaciones del Programa, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de diez (10) días de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Plan de Implementación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Plan de Implementación, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de diez (10) días de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Control, regulación, ejecución y supervisión de la plataforma de intercambio de información

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM, implementará un Sistema de Intercambio de Información - SI, utilizando la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, como mecanismo de transmisión de información entre Ministerios.

Este Sector es responsable de la implementación, mantenimiento y administración del Sistema de Intercambio de Información - SI. En un plazo no mayor de treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo aprueba las disposiciones normativas para su control, regulación, ejecución y supervisión.

Quinta.- Normas Complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, aprobará mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP

Modifíquese el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, incorporando el siguiente texto:

"Artículo 12.- Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

Por encargo de la Ministra o el Ministro, la Viceministra o Viceministro de Poblaciones Vulnerables ejerce las siguientes funciones:

(...)

k. Supervisar y evaluar el desarrollo del cumplimiento de entrega de subvenciones económicas previstas en la normatividad vigente sobre las personas con discapacidad."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1272632-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional VIDA DIGNA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 172-2015-MIMP

Lima, 10 de agosto de 2015

Vista la Nota Nº 490-2015-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 008-2014-MIMP, se designó a la señora Martha Marlene Moquillaza Risco en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 006-2012-MIMP, que crea el Programa Nacional VIDA DIGNA en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que dicho Programa Nacional cuenta con un/a Director/a Ejecutivo/a, quien es designado/a mediante Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado como función, entre otras, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, así como de otras entidades del Sector;

Que, por convenir al servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a la que hace referencia el primer considerando de la presente resolución, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará como Director/a Ejecutivo/a del referido Programa Nacional;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MARTHA MARLENE MOQUILLAZA RISCO en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional VIDA DIGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1272631-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionaria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 264-2015-PRODUCE

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS: El Memorando Nº 2187-2015-PRODUCE/DVMPYE-I y el Informe Nº 23-2015-PRODUCE/DVMPYE-I/MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando Nº 4010-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 1547-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 829-2015-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 053-2015-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (AFE) Nº 2-12-B/277, de fecha 14 de julio de 2015 el señor Raúl Alfredo Salazar Cosío, Ministro en el Servicio Diplomático de la República y Alto Funcionario del Perú ante APEC, informó a la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, Asesora en temas de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, sobre la Tercera Reunión de Altos Funcionarios del APEC (SOM 3), que tendrá lugar en la ciudad de Cebú, República de Filipinas del 22 de agosto al 06 de setiembre de 2015;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. El Foro en mención cuenta con 21 miembros (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia y Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 061-2014-RE de fecha 24 de abril de 2014 se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo; reuniones de los Grupos de Tarea, diálogos Público-Privados, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC; así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, el Informe Nº 23-2015-PRODUCE/DVMPYE-I/MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria señala que la participación de la funcionaria en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3) es de gran importancia, toda vez que los participantes tendrán la oportunidad de intercambiar información entre los grupos de trabajo vinculados a temáticas de PYMES y ampliar la red de contactos de más alto nivel. Asimismo, permitirá generar conocimientos técnicos especializados, que serán necesarios para la organización y gestión de futuras reuniones de APEC; considerando que el 2016 el Perú será anfitrión de la reunión global de APEC y el Viceministro de MYPE e Industria está a cargo del Grupo de Trabajo de Pequeñas y Medianas Empresas (SMEWG);

Que, el Informe citado en el considerando precedente refiere que el viaje se encuentra enmarcado en el supuesto de acciones de promoción de importancia para el Perú, en la medida que la participación de la funcionaria coadyuvará a fortalecer los lazos de cooperación existentes entre las economías de APEC, así como apoyar a las pequeñas y medianas empresas para mejorar aún más su competitividad entre los países miembros del APEC. Además, que propiciará un grupo de trabajo técnico previo a la Reunión de SMEWG y Ministerial en el mes de setiembre de 2015 en Iloilo – Filipinas. Asimismo, el viaje que realizará la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe - Morales, Asesora en temas de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de

MYPE a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, a fin de participar en la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM 3), irrogará gasto al Estado peruano;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, considerando, entre otros supuestos, que cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 23-2015-PRODUCE/DV MYPE-I/ MAP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, toda vez que el viaje propuesto se relaciona con las negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido, corresponde autorizar el viaje de la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe - Morales, Asesora en temas de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del 23 al 30 de agosto de 2015 a la ciudad de Cebú, República de Filipinas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora LOURDES CONSUELO FERNÁNDEZ FELIPE - MORALES, Asesora en temas de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 23 al 30 de agosto de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la funcionaria comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (FEE)	:	\$	5,853.26
- Viáticos US \$ 500.00 x 3 días	:	\$	1,500.00
- Un día de Instalación	:	\$	500.00

		\$	7,853.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas

Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1272273-1

Autorizan transferencia financiera de recursos del Ministerio provenientes de los Derechos de Pesca (2008-2015), a favor del SANIPES, para el financiamiento de actividad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2015-PRODUCE**

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS: El Informe N° 111-2015-PRODUCE-OGPP-Opra elaborado por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1141-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Acta de Sesión de fecha 15 de junio de 2015 de la Comisión Especial constituida por Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, el Memorando N° 1186-2015-PRODUCE/OGA y el Memorando N° 1431-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe Legal N° 78-2015-PRODUCE/OGAJ-uzarate, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que, según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial N° 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los

Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, mediante Memorando N° 705-2015-PRODUCE/OGPP-Opra de fecha 19 de mayo de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 111-2015-PRODUCE-OGPP-Opra, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual se da conformidad a la actividad de investigación "MONITOREO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, Y SU IMPACTO EN LA INOCUIDAD", por un monto ascendente a la suma de S/. 4 667 132.96 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 96/100 NUEVOS SOLES) presentado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, mediante Memorando N° 1186-2015-PRODUCE/OGA de fecha 15 de junio de 2015, la Oficina General de Administración alcanza a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero el total de la recaudación por Derechos de Pesca al 31 de mayo de 2015, detallado en el "Flujo de Ingresos y Egresos provenientes de los derechos de pesca 2015";

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 15 de junio de 2015, la Comisión Especial, evaluó y aprobó el financiamiento de la actividad "MONITOREO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, Y SU IMPACTO EN LA INOCUIDAD";

Que, mediante Memorando N° 1141-2015-PRODUCE/DGP la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero solicita a la Oficina General de Administración se prosiga con la gestión de transferencia financiera de los recursos para la ejecución de la actividad aprobada por la Comisión;

Que, mediante Memorando N° 1431-2015-PRODUCE/OGA de fecha 15 de julio de 2015, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación original con la finalidad de elaborar la resolución ministerial que autorice la transferencia financiera;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia financiera de recursos del Ministerio de la Producción a favor del

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2015), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia financiera de recursos del Ministerio de la Producción provenientes de los Derechos de Pesca (2008-2015) a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, para el financiamiento de la actividad denominada:

i. **"MONITOREO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS, Y SU IMPACTO EN LA INOCUIDAD"**, por un monto ascendente a la suma de S/. 4 667 132.96 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS Y 96/100 NUEVOS SOLES) presentado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1272273-2

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2015-PRODUCE

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS: el Informe N° 257-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00048-2015-PRODUCE/OGAJ-rbureo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas

al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 46 de la precitada Ley N° 28611, establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 28611, señala que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que este Sistema garantiza instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el Estudio, la percepción y opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el mismo que tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, compete a las entidades públicas, que cuentan con competencias o desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles nacional, regional y local, emitir disposiciones específicas a su sector que complementen o desarrollen lo dispuesto en el referido Reglamento;

Que, en ese sentido resulta necesario contar con un Reglamento de Participación Ciudadana específico para el Subsector Pesquería, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

Que, en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM concordado con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, se señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de participación ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2°.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1272273-3

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales” en el portal institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 267-2015-PRODUCE**

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTOS: El Informe N° 260-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00047-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción dicta normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, calidad, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la

protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, asimismo, el numeral 6.7 de la mencionada norma establece como una de las funciones de PRODUCE prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el objetivo específico 10 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2013-PCM, prevé promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales;

Que, dicha Política considera entre las acciones a efectuar por los entes rectores, el desarrollar sus capacidades de rectoría enmarcada en los alcances de las políticas sectoriales de su responsabilidad. Dicha rectoría se refiere entre otros, a aspectos tales como establecer estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos en materias de competencia compartida entre el nivel nacional y los gobiernos descentralizados; fijar metas nacionales de resultados y proveer asistencia técnica y según sea necesario, financiamiento para el logro de dichos resultados; consolidar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; gestionar el conocimiento sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de los bienes y servicios públicos enmarcados en las políticas nacionales de su responsabilidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo" entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, que sean administradas mediante convenio;

Que, la estrategia de la Política 6 "Optimizar las infraestructuras pesqueras artesanales y su gestión" del Objetivo Estratégico 3 "Ordenar y desarrollar competitivamente la pesca artesanal", del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2012-PRODUCE, está referida a mejorar y modernizar las infraestructuras pesqueras artesanales con criterio de prioridad y desarrollar un sistema de gestión eficiente para las mismas;

Que, según el Informe N° 260-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, resulta necesario aprobar los "Lineamientos que rigen el Modelo de Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales" a fin de asegurar el buen funcionamiento, inversión y mantenimiento en los citados Desembarcaderos y la participación representativa de los pescadores, armadores y procesadores artesanales en la administración de estos con criterios de eficiencia, preservación del valor de la inversión del Estado y desarrollo sectorial;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos que rigen el Modelo de Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Legislativo N° 1047, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales", así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2°.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

127273-4

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoventa y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 269-2015-PRODUCE

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-301-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 272-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00049-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado

regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo del artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 05-2015 "Incidencia de juveniles de anchoveta de la flota artesanal y/o menor escala", correspondiente al periodo comprendido entre el 03 y 06 de agosto de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 25% en zona de pesca de Chimbote, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta entre los 09°00' a 09°29' LS, por un periodo no menor a tres (03) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe N° 272-2015-PRODUCE/DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de tres (03) días calendario, en el área comprendida entre los 09°00' a 09°29' LS, dentro de las 10 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de tres (03) días calendario, entre los 09°00' a 09°29' LS, dentro de las 10 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Dirección Regional de Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1272630-1

Establecen veda reproductiva del recurso trucha arco iris en los cuerpos de agua del departamento de Cusco y prohíben su extracción, transporte, comercialización y procesamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2015-PRODUCE

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTOS: Los Oficios N° DEC-100-271-2015-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-291-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 261-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 094-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite la opinión acerca de la propuesta del periodo de veda reproductiva de la “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Cusco, en la que recomienda, a fin de proteger la citada especie en los cuerpos de agua del indicado departamento en base al principio precautorio como marco referencial, considerar en el presente año un periodo de veda reproductiva del recurso que culmine en el mes de setiembre;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE y en concordancia con la normativa vigente, considera pertinente establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Cusco, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 30 de setiembre de 2015;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Cusco, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2015.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo 3.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en el departamento de Cusco que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Cusco podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en cuerpos de agua cerrados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en el cuerpo de agua; y,
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Cusco que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Cusco están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación, evaluación o monitoreo del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss*.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Cusco, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1272630-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa Revisiones Técnicas del Perú S.A.C., para operar en el local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3276-2015-MTC/15**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 104636 y 118980 presentados por la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones

Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1847-2010-MTC/15, de fecha 01 de julio de 2010 y publicada el 24 de julio del mismo año, se autorizó a la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 37.5, Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, contando a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Parte Diario N° 104636 de fecha 16 de junio de 2015, la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., en adelante El CITV, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta en el local ubicado en la Carretera Central Km. 37.5, Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 3894-2015-MTC/15.03 de fecha 24 de junio de 2015 y notificado el 01 de julio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 118980 de fecha 10 de julio de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1085-2015-MTC/15.03, en el cual se concluye que la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1847-2010-MTC/15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 25 de julio de 2015, para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en la Carretera Central Km. 37.5, Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	05 de mayo del 2016
Segunda renovación de carta fianza	05 de mayo del 2017
Tercera renovación de carta fianza	05 de mayo del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	05 de mayo del 2019
Quinta renovación de carta fianza	05 de mayo del 2020

En caso que la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de abril del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de abril del 2020

En caso que la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo el costo de su publicación asumido por la empresa la empresa REVISIONES TÉCNICAS DEL PERÚ S.A.C.,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras para
financiar actividades y proyecto en diversos
distritos del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 069-2015-DV-PE

Lima, 10 de agosto del 2015

VISTO:

El Memorándum N° 0591-2015-DV-DATE-PIRDAIS del 30 de julio de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los

cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2015, DEVIDA suscribió Adendas y Convenios de Cooperación Interinstitucional con distintas Entidades Ejecutoras, para la ejecución de cuatro (04) actividades y un (01) proyecto por la suma de S/. 3'039,206.00 (Tres millones treinta y nueve mil doscientos seis y 00/100 Nuevos Soles), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 01196, N° 01197, N° 01198, N° 01199 y N° 01200, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose que estos documentos forman parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Informe N° 066-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichas actividades y proyecto;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de S/. 3'039,206.00 (Tres millones treinta y nueve mil doscientos seis y 00/100 Nuevos Soles), para financiar las actividades y proyecto que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3°.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se les transferían para la ejecución de las actividades y proyectos descritos en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	DESEMBOLSOS HASTA S/.		TOTAL POR TRANSFERIR S/.
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Ayna	Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Carmen Pampa – Sol Naciente – Sangurhuato – Capillapata, Distrito de Ayna, La Mar, Ayacucho"	1,539,196.00	0.00	1,539,196.00
2	Municipalidad Distrital de Canayre	Actividad: "Mantenimiento periódico de caminos vecinales tramos: Santa Rosa – Villa Virgen Baja – Villa Virgen Alta, en el ámbito del Distrito de Canayre, Huanta, Ayacucho"	216,000.00	0.00	216,000.00
3	Municipalidad Distrital de Canayre	Actividad: "Mantenimiento periódico de caminos vecinales tramos: Canayre – Coronel Portillo – Río Rincón, en el ámbito del Distrito de Canayre, Huanta, Ayacucho"	275,610.00	0.00	275,610.00
4	Municipalidad Distrital de Llochegua	Actividad: "Mantenimiento periódico de caminos vecinales tramos: Llochegua – Periavente Alta – San Antonio – Yaruri – Pulpito Bajo – Marainuyoc, en el ámbito del Distrito de Llochegua, Huanta, Ayacucho"	626,400.00	0.00	626,400.00
5	Municipalidad Distrital de Llochegua	Actividad: "Mantenimiento periódico de caminos vecinales tramos: Pallcca – Arequipa – Matucana – Corazónpata – Río San José – Primer Puente, en el ámbito del Distrito de Llochegua, Huanta, Ayacucho"	382,000.00	0.00	382,000.00
TOTAL			3,039,206.00	0.00	3,039,206.00

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 387-2015/IGSS

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 357-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 336-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: "el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo". Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Marcelo Daniel Peña Alanoca, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en

el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1271737-2

Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 391-2015/IGSS

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 358-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 337-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Deshree Cosme Meléndez en el cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-5, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1271737-4

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 392-2015/IGSS

Lima, 7 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 360-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 338-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que: "el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo". Asimismo, se precisa que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Miguel Angeles Chuquiruna, en el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1271737-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 207-2015/SUNAT

Lima, 10 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2014/SUNAT se designó, entre otros, a la trabajadora Jackeline Edith López Sotelo en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Jackeline Edith López Sotelo en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, dándosele las gracias por su desempeño en la labor encomendada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1272498-1

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Establecen conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 309-2015-P-PJ

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 249-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de agosto de 2015 que resuelve aceptar, a partir de la misma fecha, la renuncia formulada por el señor Segundo Baltazar Morales Parraguez al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, quien viene desempeñándose como Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resolución Administrativa N° 064-2015-P-PJ de fecha 2 de febrero de 2015 se designó al señor Segundo Baltazar Morales Parraguez como Juez Supremo Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Que al haberse aceptado la renuncia del mencionado Juez Superior y a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

Tercero.- Que conforme a lo previsto en el artículo 76 inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República designar a los Jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Supremo Provisional integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- DISPONER, por consiguiente, que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

- 1.- Sra. Janet Tello Gilardi (Presidenta)
- 2.- Sr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
- 3.- Sra. Diana Lily Rodríguez Chávez
- 4.- Sra. Silvia Consuelo Rueda Fernández
- 5.- Sr. Héctor Enrique Lama More

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial,

Administración de la Corte Suprema de Justicia y Juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1272305-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**Reconforman la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año Judicial 2015” de la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 394-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 033-2015-P-CSJLI-PJ, el Oficio de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por la Presidenta de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2015-P-CSJLI-PJ se conformó la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2015”, incluyéndose entre sus miembros al señor José Luis León Suncco; asimismo, mediante su Artículo Tercero se designó a la referida persona como Responsable Administrativo de la Comisión Distrital;

Que, a través del Oficio de fecha 10 de agosto de 2015, remitido por la Presidenta de la Comisión mencionada en el considerando anterior, se propone al servidor Salvador Saccsa Palomino como nuevo Responsable Administrativo de la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2015”;

Que, siendo que la Presidenta de la Comisión Distrital mencionada tiene a su cargo la ejecución de las políticas de gestión establecidas en el Programa Presupuestal referido, corresponde estimar su propuesta, siendo necesario expedir la respectiva resolución administrativa que reconforma la Comisión;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión Distrital del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2015” de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando conformada de la siguiente manera:

- Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate, Jueza Superior Titular de Lima, quien la presidirá.
- Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia, Jueza Especializada Titular de Lima.
- Dra. Milagros Álvarez Echarri, Jueza Especializada Titular de Lima.
- Abog. Claudia Rosalía Centurión Lino, Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Econ. Elvis Henry Espinoza Castillo, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Sra. Liliana Gonzáles Castillo, Coordinadora de Planes y Presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Sr. Salvador Sacca Palomino, Administrador del Módulo Corporativo de Juzgados de Familia, Tutelar y Penal.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Responsable Administrativo de la Comisión mencionada en el artículo precedente, al señor Salvador Sacca Palomino.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Comisión de Trabajo del Programa Presupuestal por Resultados “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia para el año judicial 2015”; Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Magistrados y Funcionarios designados, para los fines pertinentes, debiendo Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1272499-1

Establecen disposiciones aplicables en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 419-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 5 de agosto de 2015.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 227-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa en su Distrito Judicial y como tal dirige la política interna del Poder Judicial en su jurisdicción, por lo que en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para adoptar las medidas correspondientes en aras de mejorar y optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia a su cargo.

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir el 11º Juzgado Penal con Reos en Cárcel del Callao en 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente; asimismo que el 1º Juzgado Penal con Reos Libres, 5º y 7º Juzgado Penal con Reos en Cárcel, dejen de actuar como Juzgado Penal Unipersonal, y que el 1º y 9º Juzgados Penales con Reos Libres actúen en adición a sus funciones, como Juzgado Penal Unipersonal, sólo para conformar el Juzgado Penal Colegiado cuando las circunstancias lo requieran.

Que, ante las nuevas medidas adoptadas por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial y con la finalidad de continuar con la adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en este Distrito Judicial, deviene en necesario disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes dispuesto, conforme a las facultades establecidas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa antes acotada.

Que, en cuanto a la carga procesal del 11º Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, hoy convertido en el 1º Juzgado Penal Unipersonal, esta Presidencia, conocedora de la situación concreta de cada órgano jurisdiccional, considera que sólo debe

redistribuirse en forma aleatoria y equitativa los procesos principales y beneficios penitenciarios en trámite que se originaron en el 11º Juzgado Penal de Reos en Cárcel, mas no así los demás procesos, por cuanto éstos han sido derivados de otros órganos jurisdiccionales por mandato de la Resolución Nº 109-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 26 de marzo de 2013 expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, por lo que razonablemente deben ser derivados a los órganos jurisdiccionales de origen, no sólo para preservar el principio de “Juez Natural”, sino además para facilitar el trámite de los beneficios penitenciarios, cuya normativa señala que deben ser tramitados por el *Juzgado que conoció el proceso* (Arts. 50º y 55º del Código de Ejecución Penal).

Que, las medidas que se están adoptando en la presente Resolución han sido debidamente consensuadas con los Jueces Titulares de los Juzgados Penales antes mencionados, como una demostración de democracia participativa en la toma de decisiones de la actual gestión.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que a partir del 15 de agosto de 2015, el 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Reos en Cárcel del Callao, quedará convertido en 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que tendrá competencia para conocer los Delitos contra la Administración Pública, bajo el procedimiento del Nuevo Código Procesal Penal, a que se refiere la Ley Nº 29574.

Artículo Segundo.- DISPONER, que a partir del 15 de agosto de 2015, el 1º Juzgado Penal de Reos Libres, así como el 5º y 7º Juzgados Penales con Reos en Cárcel del Callao, dejarán de actuar como Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 1º y 9º Juzgados Penales con Reos Libres, a partir del 15 de agosto de 2015, actuarán, en adición a sus funciones, como 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales, sólo para conformar el Juzgado Penal Colegiado, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo Cuarto.- DISPONER el CIERRE de ingresos de expedientes al 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales.

Artículo Quinto.- DISPONER que la carga procesal del 11º Juzgado Penal con Reos en Cárcel del Callao, será redistribuida de la siguiente manera:

- Los Expedientes principales y Beneficios Penitenciarios en trámite, que han sido conocidos, desde su inicio, por el 11º Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, serán redistribuidos aleatoria y equitativamente entre el 4º, 5º y 7º Juzgados Penales con Reos en Cárcel.
- Los Expedientes principales y Beneficios Penitenciarios en trámite, que no corresponden al 11º Juzgado Penal con Reos en Cárcel del Callao, serán redistribuidos a sus respectivos Juzgados de origen (Juzgado que conoció el trámite del proceso).
- Los Expedientes principales y Beneficios Penitenciarios en estado de Ejecución, serán redistribuidos a sus respectivos Juzgados de origen (Juzgado que conoció el trámite del proceso).
- Los expedientes principales y Beneficios Penitenciarios en estado de Ejecución que correspondan al 11º Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, serán redistribuidos aleatoria y equitativamente entre el 4º, 5º y 7º Juzgados Penales con Reos en Cárcel.
- Los Expedientes principales y Beneficios Penitenciarios que correspondan a Juzgados Penales desactivados, reubicados o convertidos, serán redistribuidos aleatoria y equitativamente entre el 4º, 5º y 7º Juzgados Penales con Reos en Cárcel.

Artículo Sexto.- DISPONER que la redistribución de la carga procesal del 11º Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, a los Juzgados Penales que correspondan se realizará entre el 12 al 14 de agosto del presente año, empezando con los expedientes que se encuentren en estado de ejecución. Para el efecto mencionado en el artículo anterior, el Área de Informática de esta Sede Judicial, habilitará la opción correspondiente

en el Sistema Integrado Judicial de Expedientes –SIJ, al personal de dicho órgano jurisdiccional.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el 1º Juzgado Penal con Reos Libres, el 5º y 7º Juzgados Penales con Reos en Cárcel, que actúan en adición a sus funciones como 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente, remitan, a través de la Administración del Módulo del NCPP los expedientes tramitados, bajo los alcances del Código Procesal Penal, al 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, debiendo continuar con los juicios orales ya iniciados a fin de evitar su quiebre, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- DISPONER que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao, funcionará en la Nueva Sede Institucional de la Corte Superior de Justicia del Callao, ubicada en la intersección de la Avenida Oscar R. Benavides (EX – Colonial) y Avenida Santa Rosa, del Distrito de Bellavista, a partir del 15 de agosto de 2015.

Artículo Noveno.- DISPONER el CIERRE de Turno del 11º Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, a partir del 15 de agosto de 2015.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Administración del Módulo Penal, brinde el apoyo necesario, para la redistribución y traslado de los procesos penales del 11º Juzgado de Reos en Cárcel del Callao a los Juzgados ya mencionados.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital provea de los servicios y personal necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao- ODECEMA, supervise el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

1272283-1

Disponen realizar visitas judiciales extraordinarias al 2º Juzgado Especializado de Familia-Civil y Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 011-2015-J-ODECEMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 5 de agosto del 2015

VISTA; la Resolución Administrativa Nº 002-2015-J-ODECEMA-CALLAO-CSJCL/PJ, de fecha 8 de enero del 2015 sobre cumplimiento de la Convención del Niño y normas nacionales que correspondan en los Juzgados de Familia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura es el órgano encargado dentro de su ámbito territorial, de realizar labores de prevención y lucha contra la corrupción, con eficiencia y eficacia, supervisando la conducta de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, asegurando el cumplimiento oportuno, correcto, transparente y con probidad, de las funciones y labores jurisdiccionales que la Constitución y la Ley les impone y faculta.

Segundo: De conformidad con lo señalado en el artículo 12º numeral 2) del novísimo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control

de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 01 de agosto del 2015; es función de la Jefatura de las ODECEMAS programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero: Dentro del Plan de Gestión de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, propuesto para el período 2015 - 2016, que tiene como uno de sus objetivos generales combatir con eficiencia y eficacia la conducta irregular en la tramitación de los procesos judiciales, y como uno de sus objetivos específicos contribuir a la **efectividad de la justicia**, con calidad en las decisiones judiciales dictadas con congruencia y fundadas en derecho, dentro del cual se prevé impulsar las visitas judiciales extraordinarias como parte del proceso de supervisión permanente del desempeño de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

Cuarto: Derecho al plazo razonable en los procesos de familia conforme al derecho y jurisprudencia constitucional. El derecho al plazo razonable del proceso si bien no cuenta con reconocimiento expreso o directo en la Constitución, tiene un reconocimiento implícito a partir de la consagración del derecho fundamental a un debido proceso, establecido en el artículo 139º inciso 3 de la Constitución, y según la interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país, con base en lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. A este respecto, el artículo 14º numeral 3, letra c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho “(...) a ser juzgada sin dilaciones indebidas (...)”. En el mismo sentido la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8º apartado uno, prescribe que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable (...)”.

Recientemente, el Tribunal Constitucional peruano mediante Sentencia recaída en el Expediente Nº 00295-2012-PHC/TC Lima, de fecha 14 de mayo de 2015, ha establecido una nueva línea jurisprudencial respecto al plazo razonable, precisando que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, comprendido desde la investigación policial o fiscal; “El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable sólo si es que aquél comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una respuesta definitiva en la que se determinen los derechos u obligaciones de las partes” (Fundamento jurídico tercero).

En el especial tratamiento del proceso familiar donde se encuentran involucrados niños y adolescentes, el plazo razonable recobra mayor importancia, en la medida que los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, por el principio tuitivo que los inspira, flexibilizando formalidades procesales al logro de un pronunciamiento de fondo oportuno y eficaz a las circunstancias del caso concreto (Ver Tercer Pleno Casatorio Civil, Casación Nº 4664-2010-Puno, Caso Huaquipaco Hanco).

Quinto: Proceso de tenencia de niños y adolescentes. Régimen de visitas. La tenencia es un atributo de la patria potestad que se ejerce cuando los padres están separados de hecho, correspondiendo que la tenencia de los niños y adolescentes se determine por acuerdo de ambos y tomando en cuenta el principio del interés superior del niño. De no existir acuerdo, o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez de familia, dictando medidas necesarias para su cumplimiento. Para el otro padre que no tenga la tenencia corresponderá un régimen de visitas (por ejemplo, en los casos excepcionales donde se dispone se realice las visitas en las Casas de Encuentro Familiar).

La sentencia que resuelve la tenencia del menor debe emitir debido pronunciamiento sobre el régimen de visitas. La profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza María Lourdes Martínez de Morentin Llamas en su obra “La Frustración del Derecho de Visita”

señala lo siguiente: “Tratándose de las relaciones entre padres e hijos, el derecho de visita ofrece cierto carácter residual de la patria potestad en las situaciones de crisis matrimonial cuando el progenitor no se le atribuye la guarda. Y comprende, tanto la comunicación flexible como la estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos, se materializa en el establecimiento de un régimen de relación y contacto que está en consonancia con la medida acordada sobre la convivencia y cuidado habitual de los menores (citando a Pérez Vallejo, Ana María, “Régimen de visitas del progenitor no custodio. Su incidencia en la relación abuelos-nietos”); agrega: “La carga o deber sustancial que tiene el progenitor que convive con el menor es la de soportar o consentir las relaciones personales de éste con el progenitor beneficiario del derecho de visita, facilitándolas material y moralmente ya que benefician al menor” (Madrid, Editorial Reus, 2014, páginas 41 y 45).

Sexto: Líneas jurisprudenciales del Supremo Tribunal sobre el principio de interés superior del niño y proceso de tenencia. El principio de interés superior del niño, puede definirse como “(...) el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etcétera, que también influyen en los medios elegibles (...)” (Véase: Plácido Vilcachagua, Alex: El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional; en Diálogo a la Jurisprudencia; Cuadernos Jurisprudenciales número sesenta y dos; Lima, agosto de dos mil seis, página cincuenta y dos). En suma, se ha resuelto la controversia teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño, que teleológicamente prima sobre el derecho a la igualdad entre hombre y mujer y de no discriminación, referido a los progenitores (Ver Casación N°2885-2009-La Libertad de fecha 21 de enero de 2010 expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, fundamento jurídico cuarto).

Mediante Sentencia de Casación N° 1961-2012-Lima, de fecha 10 de setiembre del 2013, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia se ha establecido como criterio jurisprudencial que si bien el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia de un menor, corresponderá al juez resolver sobre su situación teniendo en cuenta que este deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, ello es así “siempre que le sea favorable” al niño o la niña. Concluye, en este contexto, que las normas sobre tenencia y custodia no son normas fatales, imperativas, que no admitan modificaciones; por el contrario, precisamente porque es necesario preservar el “interés superior del niño”, se trata de una regla flexible, que se adecua a lo que le favorece (Ver fundamento jurídico noveno).

Sétimo: Satisfacción jurídica y eficacia procesal. Solo con la sentencia firme se obtiene “satisfacción jurídica”. El tema clave es los efectos de la sentencia que lo produce el derecho material. El derecho a la ejecución de resoluciones judiciales ha recibido constante atención en la jurisprudencia constitucional, importando la “eficacia procesal”.

Por ello, deben impulsarse las visitas judiciales extraordinarias, con el objetivo de verificar la observancia del derecho a un proceso en plazo razonable en los procesos de tenencia y régimen de visitas, en observancia del derecho fundamental al debido proceso.

Octavo: Por tales consideraciones, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12° numeral 2) del novísimo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 01 de agosto del 2015;

SE RESUELVE:

Primero.- REALIZAR las Visitas Judiciales Extraordinarias al 2° Juzgado Especializado de Familia-Civil y Juzgado de Familia Transitorio de esta Corte Superior, como control preventivo, a fin de verificar la resolución en los procesos de tenencia y régimen de

visitas dentro de los plazos razonables, y tomar nota de las deficiencias encontradas en la tramitación de dichos procesos familiares, y requerir informe a los citados órganos jurisdiccionales con tal fin, dicho listado será remitido a la Unidad de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, al **décimo día** de notificada la presente Resolución.

Segundo.- DESIGNAR a los Magistrados de la Unidad de Investigaciones y Visitas, para los fines del cumplimiento de la presente resolución, debiendo contar con el apoyo de los asistentes de la citada Unidad, los que al término de la labor contralora en mención, emitirán el informe correspondiente, elaborando estadísticas correspondientes, en búsqueda de la línea de base, con observancia a lo dispuesto en el artículo 48° del novísimo Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 01 de agosto del 2015.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Cuarto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Magistrados de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración de esta Corte Superior de Justicia y Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura del Callao

1272193-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 252-2015-CG**

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N° 00022-2015-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional (en adelante “la Directiva”), aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establecen las modalidades a través de las cuales

se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Organos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a la Jefaturas de los Organos de Control Institucional de las entidades que se indica en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva de los Organos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Organo de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	BARRETO GILES IVONNE	06792042	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
2	CHAVEZ PEÑA AUGUSTO MANUEL	07945694	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PRO INVERSIÓN
3	CHUMPITAZ HUAMBACHANO WALTER	06999488	MINISTERIO DE SALUD
4	CUEVA GAMERO EDGAR RAUL	10206359	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
5	GAMBOA ORE DE ACUÑA NORMA MARITZA	10550800	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
6	JULCA AGAPITO MARTHA ISABEL	41145979	CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA - CMCP
7	KAZAKOS SALAZAR MARCOS	08223927	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
8	LLAMOSAS MAYCA PATRICIA CECILIA	07202016	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA
9	LUJAN QUINTANILLA HUBER	08864855	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
10	MOLINA CAMACHO MARIA ELENA	06743689	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
11	OVALLE CHAVARRY LUIS ANGEL	06797633	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA
12	PIZANGO LOZANO ROBERTO CARLOS	09634759	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
13	VALLAS NIZAMA GABY MARGARITA	10312571	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
14	ZEGARRA FILINICH LIZ ANA	07969234	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	ARRIARAN MORE JOSE ARMANDO	42235289	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
2	AZAÑA CHUQUI HUMBERTO	01521703	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
3	BARRETO GILES IVONNE	06792042	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
4	CHAVEZ PEÑA AUGUSTO MANUEL	07945694	MINISTERIO DE SALUD
5	CUEVA GAMERO EDGAR RAUL	10206359	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA
6	DIAZ SAMAME JORGE LUIS	16751918	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
7	ESPINOZA FERRER AMERICO	15357731	CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR DE LIMA - CMCP

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
8	FARFAN ACUÑA MANUEL JESUS	02830958	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PRO INVERSIÓN
9	FLEMING CACEDA LUIS EDMUNDO	08209967	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
10	GAMARRA MATOS GUSTAVO PABLO	10037627	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
11	GAMBOA ORE DE ACUÑA NORMA MARITZA	10550800	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
12	JULCA AGAPITO MARTHA ISABEL	41145979	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
13	KAZAKOS SALAZAR MARCOS	08223927	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
14	LUJAN QUINTANILLA HUBER	08864855	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
15	MARTICORENA APAGUEÑO MANUEL MARTIN	40184579	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
16	PIZANGO LOZANO ROBERTO CARLOS	09634759	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría Nº 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvieron designados.

Artículo Sexto.- El Titular de la entidad que se indica, con la opinión previa del Departamento de Gestión de Organos de Control Institucional, debe disponer el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1. de la Directiva:

Nº	ENTIDAD
1	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA

Artículo Séptimo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Organos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1272561-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario y confirman la Res. Nº 127-2015-JNE, mediante la cual inhabilitaron del cargo a alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 0203-A-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-094-I01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinticuatro de julio de dos mil quince.

VISTO el recurso extraordinario del 5 de junio de 2015, presentado por Nazario Luis Peña Panduro en contra de la Resolución N.º 127-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, mediante la cual lo inhabilitaron del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 29 de diciembre de 2011, la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto, en el Proceso N.º 0649-2008-SP-PE-01, condenó a Nazario Luis Peña Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, por los delitos de peculado, malversación de fondos y falsedad genérica, razón por la cual le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un período de prueba de tres años, e inhabilitación por el plazo de tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (fojas 7 a 39). Posteriormente, mediante Oficio N.º 444-2015-EXP.2004-0028-1er-JM/L-CSJS-JPRA, del 9 de abril de 2015, el Primer Juzgado Mixto de la provincia de Alto Amazonas, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, remite copia certificada de la Resolución N.º 1, del 6 de abril de 2015, por medio de la cual dispone el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta al ciudadano Nazario Luis Peña Panduro (fojas 1 a 4).

En cumplimiento de esta resolución judicial, este colegiado, a través de la Resolución N.º 127-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, se ejecutó la inhabilitación impuesta contra Nazario Luis Peña Panduro en el cargo de alcalde distrital (fojas 216 a 218).

Ante esta decisión, el 5 de junio de 2015, la referida autoridad interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la resolución mencionada (fojas 328 a 343), bajo los siguientes alegatos:

a) La pena de inhabilitación por el plazo de tres años le fue impuesta mediante la sentencia condenatoria del 29 de diciembre de 2011, por lo que la Resolución N.º 1, del 6 de abril de 2015, que dispone su ejecución, se emitió luego de que transcurrió el período de vigencia de esa pena, es decir, cuando ya había operado la rehabilitación automática. Por esta razón ya no es posible ejecutarla luego de dicho período, porque es arbitrario e inconstitucional, puesto que se está aplicando otra condena sobre los mismos hechos.

b) En la sentencia condenatoria se le impuso la pena de inhabilitación de manera genérica, sin que se precisara “los derechos que eran objeto de privación, incapacitación o suspensión”.

c) En la resolución recurrida no se mencionó la información comunicada mediante los escritos del 17 y 24 de abril y del 18 de mayo del presente año, según los cuales se presentaron dos solicitudes de rehabilitación (una dirigida a la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto y otra al Primer Juzgado Mixto de la provincia de Alto Amazonas) y se interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución que dispone la ejecución de la pena de inhabilitación, por lo que existe una falta de motivación.

d) El Jurado Nacional de Elecciones está prohibido de avocarse a causas pendientes ante el Poder Judicial, por lo que no se le podía inhabilitar del cargo de alcalde mientras no se emita un pronunciamiento judicial respecto a las solicitudes de rehabilitación y al recurso impugnatorio que interpuso, razón por la cual se afectó la tutela procesal efectiva.

De forma posterior, el 13 de julio de 2015, por medio del Oficio N.º 1218-2015/CSJS-SPLSM-T, la Sala Penal Liquidadora de San Martín-Tarapoto remite, entre otros documentos, copias certificadas de la Resolución N.º 7, que concede el recurso de apelación interpuesto por Nazario Luis Peña Panduro en contra de la resolución que dispone la ejecución de la pena de inhabilitación (fojas 434 a 447).

Asimismo, el 24 de julio de 2015, por medio del Oficio N.º 1364-2015/CSJS-SPLSM-T, la referida sala superior informa que el recurso de apelación mencionado se encuentra pendiente de resolver debido a que cuentan con demasiada carga procesal, además, remite copia certificada de la Resolución N.º 45, a través de la cual

se declara improcedente la rehabilitación solicitada por Nazario Luis Peña Panduro, e indican que se interpuso un recurso de nulidad contra esta resolución (fojas 486 a 508).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 181 de la Norma Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y que son de carácter irrevisible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N.º 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario, con el objeto de cautelar que sus decisiones se emitan con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que sus fallos puedan ser tenidos por justos.

2. Cabe señalar que, en el artículo único de la Resolución N.º 306-2005-JNE, se establece como condición esencial que el recurso extraordinario se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los derechos que, a consideración del recurrente, fueron conculcados. No hacerlo implica, a todas luces, desnaturalizar su esencia misma.

3. En el caso en concreto, se indica que el Primer Juzgado Mixto de la provincia de Alto Amazonas no podía disponer la ejecución de la pena de inhabilitación mediante una resolución emitida luego de haberse cumplido los tres años en que esta se encontraba vigente, pues ya había operado la rehabilitación automática.

4. Al respecto, en los casos en los que un órgano jurisdiccional dispone que el Jurado Nacional de Elecciones ejecute una pena de inhabilitación impuesta a una autoridad, únicamente corresponde dar cumplimiento a dicho mandato judicial. Por ello, los cuestionamientos que se realicen contra dicha resolución no pueden ser absueltos por este colegiado, pues esto es de competencia del Poder Judicial.

5. Tomando en cuenta ello, dado que la inhabilitación contra Nazario Luis Peña Panduro se dispuso por un mandato judicial dictado por el Primer Juzgado Mixto de la provincia de Alto Amazonas, solo corresponde a este colegiado limitarse a dar cumplimiento a este mandato y no a determinar su procedencia, tal como se procedió, por ejemplo, en las Resoluciones N.º 008-2015-JNE, N.º 009-2015-JNE, N.º 3639-A-2014-JNE y N.º 3635-2014-JNE.

6. Sumado a ello, aunque se indica que en el presente caso ya operó la rehabilitación automática debido a que transcurrió el tiempo por el que se encontraba vigente la pena de inhabilitación, este colegiado considera que, dado que se dispuso la ejecución de dicha pena, el órgano jurisdiccional está indicando que aún se encuentra vigente, motivo por el cual no se habría producido la rehabilitación que el recurrente refiere.

7. Precisamente, mediante la Resolución N.º 45, del 16 de junio de 2015, la Sala Penal Liquidadora de San Martín-Tarapoto confirmó dicho razonamiento, por cuanto declaró improcedente la rehabilitación solicitada por el recurrente dado que aún se encuentra vigente la pena de inhabilitación.

8. Cabe recordar que no es competencia de este colegiado cuestionar lo dispuesto en esta resolución, tal como se indicó, por ejemplo, en el Fundamento 12 de la Resolución N.º 3585-2014-JNE, según el cual, ante el informe de la Corte Suprema respecto a que Waldo Ríos Salcedo no se encontraba rehabilitado esta era una “situación jurídica que este colegiado no puede discutir ni desconocer, pues solo la justicia penal es competente para determinar la rehabilitación de un condenado”.

9. Por esta razón, mientras no exista un pronunciamiento distinto, este colegiado se debe limitar a cumplir lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, a pesar de que exista un recurso impugnatorio pendiente de pronunciamiento respecto a la ejecución de la pena de inhabilitación, pues, tal como establece el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, aplicable también a los recursos de apelación, la interposición de dicho recurso no suspende los efectos de la resolución cuestionada. Disposición que el Primer Juzgado Mixto y Penal Liquidador de Yurimaguas también señaló, puesto que en la Resolución N.º 7 se indica que se concede la apelación interpuesta contra la resolución que ejecuta la pena de inhabilitación “SIN EFECTO SUSPENSIVO” (fojas 443).

10. El recurrente también señala que en la sentencia condenatoria se le impuso la pena de inhabilitación de

manera genérica, sin que se precisara “los derechos que eran objeto de privación, incapacitación o suspensión”; sin embargo, conforme al punto 5 del fallo de la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto, se indica que la inhabilitación impuesta está referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, los cuales regulan la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, y la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Por este motivo, aunque no se haya precisado el cargo que no puede ejercer en concreto, puesto que el cargo de alcalde de una municipalidad es uno de carácter público y proveniente de elección popular, se encuentra dentro de los supuestos señalados en dichas normas, razón por la cual se encuentra inhabilitado de ejercerlo.

11. Ahora, respecto al cuestionamiento realizado por el recurrente sobre la omisión de la valoración de la información proporcionada, relacionada al recurso impugnatorio interpuesto, así como a las solicitudes de rehabilitación presentadas ante el Primer Juzgado Mixto de la provincia de Alto Amazonas y la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto, y que debido a ello se produjo una falta de motivación, este tribunal en reiterada jurisprudencia, como es la Resolución N.º 3753-2014-JNE, ha señalado lo siguiente:

Tampoco supone que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado por cada alegación que se haya plasmado. El derecho en referencia (debida motivación) garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación, sea proporcionado y congruente con el problema que le corresponde resolver al juez.

12. Por ello, en base a lo expuesto, ya que no se advierte una afectación a la tutela jurisdiccional efectiva ni al debido proceso, corresponde desestimar el presente recurso extraordinario.

13. Pese a ello, si posteriormente varía la situación jurídica de la referida autoridad, se dispondrá el restablecimiento de las credenciales que lo reconocen en el cargo de alcalde distrital de Balsapuerto.

14. Sin perjuicio de lo expuesto, debido a que se habría generado un retraso en la ejecución de la pena de inhabilitación que le fue impuesta a Nazario Luis Peña Panduro, corresponde remitir copias de la presente resolución al Órgano de Control de la Magistratura (OCMA), para los fines correspondientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario del 5 de junio de 2015, presentado por Nazario Luis Peña Panduro, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 127-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, mediante la cual fue inhabilitado del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de la presente resolución al Órgano de Control de la Magistratura (OCMA), para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1272334-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja

ORDENANZA N.º 543-MSB

San Borja, 18 de mayo de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO; en la IX-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de mayo de 2015, el Dictamen N.º 028-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N.º 007-2015-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre la aprobación de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias;

Que, en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades, las mismas que están desarrolladas legalmente en la ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73º, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 4658-2005-PA/TC, ha señalado que la función que poseen las Municipalidades para control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la Municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de una ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, del seguimiento realizado al comercio ambulatorio en el distrito, del levantamiento de información sobre los giros que se desarrollan, el conteo de módulos y su estado, y del análisis situacional, se concluye en la necesidad de contar con un nuevo marco legal que ordena el comercio en la vía pública y permita a la Municipalidad tener conocimiento exacto, permanente y real de esta actividad y ejercer las funciones de control y fiscalización que redunde en beneficio de la comunidad de San Borja;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime

de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO
AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL
DISTRITO DE SAN BORJA.**

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza reglamenta las actividades del Comercio Ambulatorio en la vía pública, en el Distrito de San Borja, estableciendo las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos autorizados en el distrito de San Borja.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es ordenar y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de San Borja, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de San Borja, y alcanza a todas las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública regulada en el distrito de San Borja.

Artículo 4° Base Legal.-

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ordenanza N° 002-85-MML
- D.S N° 007-98-TR Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5°.- Definiciones de Términos

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

1. Aforo.- Número máximo de comerciantes autorizados en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

2. Autoridad Municipal.- Unidad Orgánica de la Municipalidad de San Borja, que en el marco de sus funciones participa en el procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal y en el procedimiento fiscalizador.

3. Autorización Municipal Temporal.- Documento personal e intransferible que consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o quien haga sus veces, a favor de una persona natural que se encuentra habilitada para el ejercicio temporal del comercio en la vía pública.

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida la transferencia o alquiler del espacio público autorizado a tercera persona.

La Autorización para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, en forma directa y exclusiva, no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

4. Ayudante.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante autorizado en el desarrollo de la actividad comercial dada su condición de discapacidad o de adulto mayor. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

5. Asistente Temporal.- Persona natural mayor de edad, autorizada por la Autoridad Municipal, que asume de manera temporal la conducción de un módulo, por un período determinado.

6. Área Técnica – Legal.- Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas – legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

7. Comercio ambulatorio.- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, en forma directa y a pequeña escala, dentro del distrito por los comerciantes ambulantes, quienes cuentan con un capital que no excede a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

8.- Vendedor Ambulante.- Persona natural, mayor de edad que ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y en pequeña escala, con autorización municipal, cuyo capital no exceda de excede a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

9. Conductor regulado.- Persona natural mayor de edad, que se encuentra debidamente empadronada con registro vigente para el uso comercial de la vía pública. Esta calidad le permitirá **iniciar** el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.

10. Conductor autorizado.- Es el conductor regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada.

11. Retención.- Medida complementaria impuesta por la Autoridad Municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción.

12. Depósito Municipal.- Local Municipal donde internan los módulos y bienes retenidos de manera temporal.

13. Evaluación técnica social.- Es aquel acto que realiza la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, quien realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.

14. Fiscalización

Operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

15. Giro.- Actividad económica específica de comercio de bienes y/o servicios debidamente autorizada.

16. Infracción.- Entiéndase como infracción a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

17. Sanción.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal, que puede ser pecuniaria o no pecuniaria.

18. Multa.- Es la sanción pecuniaria consistente en la obligación del pago de una suma de dinero, que se impone al infractor, al verificarse la comisión de cualquier infracción tipificada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Borja.

19. Módulo.- Es un bien mueble destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado a voluntad, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos regulados, acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.

20. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

21. Base de Datos de Comercio Ambulatorio.- Base de datos digital, sustentada en el Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados, que contiene la información de los comerciantes que cuentan con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, debiendo contener criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devengan del mismo. Su elaboración, mantenimiento, revisión y custodia estará a cargo de la

Unidad de Fiscalización o quien haga sus veces. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal de igual jerarquía.

22. Titular.- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

23. Ubicación.- Es el espacio físico en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

24. Zona Regulada.- Zona de las vías y los espacios públicos en que la Municipalidad ha autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio.

25. Zona Rígida.- Zonas del Distrito en las cuales por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad no autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio, cuando la situación lo amerite.

TÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 6°.- Facultades

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme la presente Ordenanza.
- Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- Establecer zonas rígidas dentro del Distrito.
- Asignar y modificar las ubicaciones por motivo de seguridad, queja vecinal sustentada, salubridad etc.
- Administrar el Padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito
- Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal.
- Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás que regulen la materia.
- Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como, realizar inspecciones sanitarias en coordinación con la Unidad de Bromatología.
- Retener mercaderías, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidas en la presente Ordenanza y el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IV

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 7°.- Autorización

Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá, para el desarrollo de sus actividades, una autorización otorgada por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, la misma que deberá ser exhibida en el interior del módulo o kiosko o tenerla al alcance.

Los vendedores autorizados para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública, están registrados en el Anexo- Padrón General de Comerciantes en la vía pública del Distrito de San Borja.

No se otorgarán nuevas autorizaciones para el desarrollo de actividades comerciales en las vías y espacios públicos del distrito, salvo las que se refieren a autorizaciones excepcionales que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 8° Características de la Autorización

La autorización otorgada es de carácter personal e intransferible, de acuerdo a la evaluación socio-

económica, limitada exclusivamente al giro autorizado y señala una ubicación determinada, es temporal con una vigencia máxima de un (1) año y de carácter excepcional.

Artículo 9°.- Renovación de la autorización

La autorización deberá renovarse cada un (1) año, para lo que los comerciantes deberán presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud en formato de Declaración Jurada, la que es proporcionada de manera gratuita, en la Plataforma de Atención al Ciudadano o a través de la página web www.munisanborja.gob.pe., el mismo que deberá contener:
 - Nombres y apellidos completos
 - Domicilio real del solicitante
 - Giro a desarrollar
 - Ubicación solicitada
 - Consignar el capital de trabajo, el que no debe exceder de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias Anuales
- Declaración Jurada sobre los siguiente:

Carecer de vínculo laboral con el (los) proveedor(es)
No ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio en la ciudad de Lima.

Desempeñar el Comercio en la vía pública como única actividad económica.

- Compromiso de aceptación de reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
- Firma del solicitante.
- Copia simple del DNI
- Croquis de la ubicación del módulo
- Certificado domiciliario
- Copia certificada de antecedentes Policiales y Judiciales
- Dos (2) fotografías tamaño carné (tomadas recientemente).
- Carné de Sanidad vigente.
- Recibo de pago por derecho de renovación.
- Para el caso de venta de pan (Triciclos) se deberá presentar copia de la Licencia de funcionamiento de la panadería de procedencia del producto.

La solicitud de renovación deberá presentarse dentro de los veinte (20) días calendario previos al vencimiento de la autorización vigente.

Artículo 10°.- Contenido de la autorización

La renovación de la autorización municipal de comercio ambulatorio es de carácter personal e intransferible, no puede ser heredada, su vigencia es de un (1) año y en ella debe figurar:

- Fotografía del titular
- Nombre y Apellidos completos del titular
- Documento de identidad del titular
- Domicilio del Titular
- Ubicación exacta del módulo.
- Vigencia de la autorización señalando la fecha de vencimiento
- Giro
- Horario de trabajo
- Código del módulo
- Indicación de las disposiciones y condiciones de la autorización

La renovación de la autorización otorgada permite al titular de la misma, el uso de un solo kiosko o módulo para la venta del comercio ambulatorio dentro del distrito.

Artículo 11°.- Restricciones para otorgar la renovación de la autorización

No se otorgará renovación de la autorización cuando se detecte que los titulares son miembros de una misma familia cuyo grado de parentesco alcance el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro expendedor que cuente con autorización.

En el caso de fallecimiento y producido el cese de la autorización; la renovación de la autorización municipal excepcionalmente, podrá ser solicitada y otorgada al cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con

el titular fallecido y que tenga a su cargo hijos menores de edad con este y que dicha actividad solicitada sea su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, probado mediante evaluación técnica-social. En este caso, se otorgará la renovación de la autorización con carácter temporal, hasta que cesen las condiciones socio económicas que hicieron viables la autorización, al cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos a cargo. Esta solicitud deberá ser presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento del titular.

El padrón Municipal de comerciantes autorizados, así como sus ubicaciones y giros autorizados se encontrará publicado en el portal web de la Municipalidad.

Artículo 12°.- Evaluación Previa

Para otorgar la renovación de la autorización, la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones realizará una evaluación técnica legal que comprende la evaluación urbana, (aforo, ornato, zona rígidas, zonas de alto riesgo) y; socio económica (fuentes de ingreso económico, familiar, condiciones habitacionales y salud) brindado una atención preferencial a los grupos vulnerables en pobreza extrema (personas de la tercera edad personas con discapacidad o limitación, madres jefas de hogar) entre otras;

Artículo 13°.- Documento de identificación

Cada vendedor deberá contar con un fotocheck, conteniendo los datos que lo identifique como tal, conforme a la autorización otorgada.

La autorización municipal, el Certificado de Control y verificación de Uso de la Vía Pública, así como el fotocheck son los únicos documentos oficiales que otorga la municipalidad a favor del vendedor ambulante; por lo que deberá ser exhibida en todo momento a fin que pueda ser identificado por la entidad, los consumidores, y vecinos.

TÍTULO V

REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14°.- El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los giros y el lugar o ubicación autorizados por la Municipalidad.

Artículo 15°.- Giros y Horarios

El vendedor ambulante, sólo podrá ejercer el comercio ambulatorio en los giros y horarios que a continuación se detallan:

- a) **ALIMENTOS:**
Frutas y verduras de 08:00 a 16:00 horas
Golosinas y gaseosas..... de 07:00 a 21:00 horas
(envasadas con registro sanitario y fecha de vencimiento)
Emolientes diurno de 06:00 a 10:00 horas
Emoliente nocturno de 19:00 a 23:00 horas
Pan, sólo para triciclos acondicionados..... de 06:00 a 09:00 horas
..... y de 16:00 a 18:00 horas
Sándwiches..... de 19:00 a 23:00 horas
(comprende venta de productos preparados al día)
- b) **ARTÍCULOS DE USO PERSONAL:**
Relojes y calculadores..... de 10:00 a 20:00 horas
Bazar de 10:00 a 20:00 horas
- c) **SERVICIO Y REPARACIONES:**
Servicio de llaves..... de 10:00 a 20:00 horas
Servicio de reparación de calzado..... de 10:00 a 20:00 horas
- d) **ARIOS:**
Lustradores de calzado de 08:00 a 18:00 horas
Flores y plantas de 10:00 a 20:00 horas

Sin perjuicio de lo señalado la Municipalidad podrá modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal y normas que así lo dispongan.

Asimismo la Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la ley, determina zonas permitidas para el comercio en la vía pública, de igual manera establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro de comercialización.

Los horarios y giros establecidos son vigentes en tanto existan comerciantes que se dediquen a dichos giros.

Artículo 16°.- Zonas Rígidas

La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley, determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro. Las zonas rígidas se establecen mediante Ordenanza del Concejo y pueden referirse al uso, horario o características del comercio ambulatorio.

Se consideran zonas rígidas, en general, todas las calles, avenidas, jirones, plazas, alamedas, parques, jardines, pasajes y en general toda vía y área pública del distrito, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio.

Artículo 17°.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

Artículo 18°.- Zonas Reguladas

Se consideran zonas reguladas aquéllas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud de la presente Ordenanza.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.

Artículo 19°.- Ubicación

La ubicación de los módulos o kioscos autorizados en la vía pública, para la venta o prestación de servicios, es determinada por la autoridad municipal, y no podrá impedir el libre tránsito de peatones o vehículos, ni obstaculizar su visibilidad.

Artículo 20°.- Uniforme y características del módulo

La Municipalidad dispone el uso de uniformes y demás distintivos, de acuerdo al giro autorizado; así como las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de los vendedores ambulantes.

En el caso de la venta de pan, el triciclo deberá indicar en la parte exterior el nombre de la panadería la cual procede el producto, asimismo el conductor deberá portar copia de la Licencia de Funcionamiento de la panadería de procedencia.

Artículo 21°.- Limpieza y retiro del módulo

Los vendedores ambulantes, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la autoridad municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias sustanciales.

Cada vendedor ambulante, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública, al finalizar su horario de atención, así como de la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado; por lo que deberá contar con una papelería, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad hasta un radio de cinco metros de su ubicación.

Artículo 22°.- Abandono del Módulo o Kiosko

De verificarse el abandono del espacio físico asignado o la ausencia de la actividad comercial por un plazo de quince (15) días calendario, sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar en abandono dicha ubicación, en consecuencia se declarará cancelada la autorización otorgada.

TÍTULO VI

AUTORIZACIÓN PARA GIROS EXCEPCIONALES

Artículo 23°.- Autorización Excepcional

La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o quien haga sus veces, otorgará Autorizaciones para Giros Excepcionales para el ejercicio del comercio ambulatorio para los siguientes giros excepcionales:

- Helados con triciclo acondicionado (Itinerante): Dos (2) vendedores por sector catastral. En total: 24
- Banderas: Dos (2) vendedores por zona autorizada 5 zonas (Fijo). En total: 10

Artículo 24°.- Horario

Los horarios de funcionamiento de las autorizaciones para giros excepcionales, son los siguientes:

Helados (Sólo para triciclos acondicionados)..... de 09:00 a 19:00 horas
Banderas de 09:00 a 19:00 horas

Artículo 25°.- Requisitos:

Para obtener la Autorización para Giro Excepcional, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

Solicitud en formato de Declaración Jurada, proporcionada de manera gratuita, en la Plataforma de Atención al Ciudadano o a través de la página web www.munisanborja.gob.pe, que deberá incluir:

- Nombres y apellidos completos
 - N° DNI
 - Domicilio real del solicitante
 - Giro a desarrollar
 - Consignar el capital de trabajo (No debe exceder de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias Anuales), no ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo o quiosco de comercio ambulatorio,
 - Firma.
2. Dos (2) fotografías a color tamaño carné de frente.
 3. Copia certificada de antecedentes Policiales y Judiciales.
 4. Recibo de pago por derecho de autorización

Artículo 26°.- Vigencia

Las autorizaciones para giros excepcionales tendrán una vigencia máxima de noventa (90) días calendarios anuales e improrrogables; a excepción de las correspondientes al giro de banderas, las que se solo tendrán una vigencia de quince días (15) calendario en el mes de julio.

TÍTULO VII

AYUDANTES, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE

Artículo 27°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante

El comerciante ambulante autorizado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable; la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

Artículo 28°.- Autorización para contar con un asistente temporal

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, cuando por razones de fuerza mayor deban ausentarse de la localidad, siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, la que no podrá exceder el plazo de tres (3) meses por año, para cuyo efecto, previamente presentará su solicitud debidamente sustentada.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica social favorable. La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, emitirá, de ser procedente, una Constancia de Autorización.

La condición de asistente temporal, no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

Artículo 29°.- De la representación

El comerciante ambulante autorizado con incapacidad absoluta o relativa, será representado por su curador o en su defecto, por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable. La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, emitirá de ser procedente una Constancia de Autorización.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante autorizado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en la presente Ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de tutor.

Artículo 30°.- Requisitos:

Para obtener la Autorización Municipal para los casos de ayudante, asistente temporal y de representación el titular del módulo deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud en formato de Declaración Jurada, la que es proporcionada de manera gratuita, en la Plataforma de Atención al Ciudadano o a través de la página web www.munisanborja.gob.pe, el mismo que deberá contener: Nombres y apellidos, copia simple del DNI, domicilio real del solicitante, giro, ubicación solicitada, firma del titular del módulo.
2. Nombres y apellidos, copia simple del DNI, domicilio real, y firma del ayudante, asistente temporal y/o representante.
3. Croquis de la ubicación del módulo
4. Copia certificada de antecedentes Policiales y Judiciales del ayudante, asistente temporal y/o representante o en su defecto Declaración Jurada legalizada indicando no tener antecedentes Policiales y Judiciales.
5. Original o copia certificada del Certificado Médico.
6. Carné de Sanidad vigente.
7. Recibo de pago por derecho de constancia de autorización.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y LA REVOCATORIA

Artículo 31°.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante Resolución de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, previa evaluación e informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de calificación de la zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, deberán ser reubicados.

Artículo 32°.- Cese de la Autorización Municipal Temporal

Las autorizaciones municipales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del titular
- De oficio: Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la Unidad de Fiscalización.
- Por fallecimiento del titular.

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

El cese de actividades implica el retiro del Padrón Municipal de Comerciantes Autorizados de la Municipalidad de San Borja.

Artículo 33°.- Revocatoria de la Autorización

La autorización municipal para el ejercicio de comercio ambulatorio será revocada en los siguientes casos:

- La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

- La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

- El comercio ambulatorio en zonas rígidas y espacios públicos prohibidos.

- Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista, así como la conducción de más de un módulo en los espacios públicos, dentro y/o fuera de la jurisdicción.

- El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro del ámbito de la ciudad de Lima.

- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

- Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial en el ámbito de la ciudad de Lima.

- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.

- La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.

- Desarrollar giro(s) distintos y/o adicional(es) al autorizado.

- La violencia familiar practicada al cónyuge o conviviente, así como el abandono físico-moral del mismo y de sus hijos; en este caso, la autorización será trasladada al cónyuge o conviviente agraviado, revocándose la misma al titular infractor, previo informe de la DEMUNA

- Reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en la presente Ordenanza o en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Borja. Se considera reincidencia a la comisión de tres (3) infracciones consecutivas en el transcurso de 1 mes o cinco (5) infracciones no consecutivas en el transcurso de tres meses.

- La comercialización de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, o de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, tales como, artículos de contrabando, piratería y/o robados, que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres, sin perjuicio de la sanción de retención y/o decomiso que corresponda de acuerdo a la presente norma, sin excluir la denuncia policial correspondiente.

- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.

- El abandono del espacio físico asignado y/o actividad comercial, por un plazo de quince (15) días calendario sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad.

- Permitir la conducción del módulo a menores de edad.

- En caso de soborno o intento de soborno a la autoridad municipal, con la finalidad de obtener beneficio.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado, para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles, la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

Artículo 34°.- Cancelación de oficio

En los casos en que el comerciante autorizado, sin mediar justificación alguna, no efectuó el trámite de renovación de la autorización respectiva habiendo vencido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente; la Autoridad Municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el Padrón de Comerciantes Ambulantes Autorizados.

TÍTULO IX

FISCALIZACIÓN

Artículo 35°.- Fiscalización de las Autorizaciones Municipales

La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o quien haga sus veces, es competente para verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 2.16 del art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 36°.- Fiscalización Posterior

Las Autorizaciones Municipales de Comercio Ambulatorio, estarán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, a fin de controlar el adecuado ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Borja.

Asimismo, la Unidad de Fiscalización o quien haga sus veces, remitirá a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, la data respecto a las notificaciones y multas impuestas a los comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 37°.- Infracciones

Las infracciones y sanciones referidas al comercio ambulatorio, se encuentran contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Borja, así como el procedimiento de imposición de sanciones.

Artículo 38°.- Sanciones

Las sanciones se aplicarán al titular de la Autorización Municipal Temporal, cuando se transgredan e incumplan las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Borja, en la presente Ordenanza y en sus normas complementarias.

La sanción de retención y/o decomiso se impondrá cuando los vendedores ambulantes, pretendan comercializar artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley, tales como, artículos de contrabando, piratería y/o robados.

Estas sanciones se ejecutarán previo levantamiento del Acta correspondiente, en dos ejemplares; en caso necesario, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 39°.- Suspensión

Será motivo de suspensión por treinta (30) días calendarios en el ejercicio del comercio ambulatorio, la comisión de cualquiera de las siguientes infracciones:

- Que el módulo no se encuentre en el lugar autorizado, que sea conducido por persona no autorizada distinta al titular, o que las características del módulo no se adecuen a lo previsto por la Municipalidad.

- Fomentar desorden y/o disturbios en la vía pública.

TÍTULO XI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 40°.- El conductor autorizado queda obligado a cumplir las condiciones que a continuación se detallan:

- Obtener la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial y respetar la zona autorizada.

- Conducir personalmente la actividad autorizada.
- Desarrollar solo el giro autorizado.
- Exhibir la autorización municipal en un lugar visible dentro del módulo.
- Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente ante la Municipalidad de San Borja, bajo apercibimiento de cancelación de la autorización otorgada.
- Asistir obligatoriamente a los programas de sanidad organizados por la Municipalidad de San Borja.
- Respetar las medidas, diseño, y condiciones de funcionamiento del módulo.
- Respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades.
- Mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme aprobado por la Municipalidad; asimismo, tener en todo momento su respectivo carné de sanidad, el cual deberá mantenerse vigente.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un radio no menor de 05 metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
- No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo, salvo aquellas que emita la Municipalidad que tengan carácter de información a la población.

Artículo 41°.- Se encuentran prohibidas, y darán lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando el conductor autorizado incurra en los siguientes supuestos:

- No conducir el titular de la autorización personalmente el modulo.
- Ser propietario o inquilino de algún local comercial.
- Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la Municipalidad.
- Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible.
- Abarrotar el modulo de mercadería, de tal modo que se altere su volumetría, o lo obligue a colocar mercadería fuera del modulo, ocupando indebidamente la vía pública.
- Obstruir el paso de peatones o vehículos, u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamientos.
- Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música u otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- Alquilar, vender, ceder, traspasar el modulo que conduce, ya sea a titulo oneroso o gratuito.
- Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededores del módulo.
- Ejercer la actividad en zonas rígidas o no autorizadas.
- Comercializar o mantener animales en el lugar asignado.
- Comercializar productos que afecten el derecho de autor o la propiedad intelectual, o tengan su origen en el contrabando o en la falsificación o en delitos contra el patrimonio; así como pirotécnicos.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La autorización municipal para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en el Distrito de San Borja, no otorga derecho de posesión sobre el área en que se ubique el módulo, por tratarse de áreas de uso público, por lo que, la Municipalidad podrá disponer la reubicación del módulo o suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando existan razones atendibles para ello.

Segunda.- Queda prohibido otorgar nuevas autorizaciones para el ejercicio del comercio

ambulatorio en el distrito. Toda vacante que se produzca ya sea por cancelación de la autorización o retiro voluntario del vendedor, no dará a lugar por ningún motivo al otorgamiento de nuevas autorizaciones. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación para el caso de las autorizaciones para giros excepcionales.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, queda sin efecto la Ordenanza N° 205-2000-CDSB-C, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de San Borja; así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- La Municipalidad se reserva el derecho de suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas, por razones de salubridad, seguridad ciudadana, catástrofes naturales, estados de excepción e insurgencia, que generen estados de emergencia y en tanto no cesen las condiciones mencionadas.

Cuarta.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza, debiendo la Gerencia de Planificación Estratégica a través de la Unidad de Planeamiento y Racionalización o quien haga sus veces proceder a la elaboración de la estructura de costos correspondiente.

Quinta.- A los conductores autorizados en el Padrón General de Comerciantes que figuran en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza que se dediquen a los siguientes giros:

- Frutas y Verduras
- Golosinas y gaseosas
- Venta de Emoliente (diurno y nocturno)
- Sandwiches
- Bazar
- Relojes, calculadoras.
- Cambio de moneda
- Servicio de llaves

Se les extiende por única vez la autorización otorgada por un plazo máximo de un (1) año improrrogables, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la misma que no podrá ser renovada bajo ningún motivo, quedando definitivamente excluidos de los giros autorizados para fines del comercio ambulatorio en el distrito.

Sexta.- A los conductores autorizados en el Padrón General de Comerciantes que figuran en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza que se dediquen a los siguientes giros:

- Pan (en triciclos acondicionados)
- Servicio de reparación de calzado
- Lustradores de calzado
- * Flores y Plantas

Se les extiende por única vez la autorización otorgada por un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Vencido dicho plazo, deberán proceder a efectuar la solicitud de Renovación de Autorización, cumpliendo con todos los requisitos y evaluaciones establecidas en la presente ordenanza.

Sétima.- La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones determinará las zonas en las que se podrá autorizar el giro excepcional de Banderas, mediante Resolución de Unidad.

Octava.- Incorpórense las siguientes infracciones administrativas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aprobado mediante la Ordenanza N° 485-MSB.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Procedimiento Previo	Monto de Multa (% UIT)	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
D-439	Fomentar desorden y/o disturbios en la vía pública.	M	20% de la UIT	Suspensión por un mes Retención del módulo
D-440	Comercializar o consumir bebi- das alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.	M	50% de la UIT	Cancelación de la Autorización Sin perjuicio de la denuncia penal, si fuera el caso

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Procedimiento Previo	Monto de Multa (% UIT)	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
D-441	Por comercializar artículos para el consumo humano adulterados, o en estado de descomposición, o de productos que constituyan peligro contra la vida o salud, así como de artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley, tales como artículos de contrabando, piratería y/o robados.	M	30% de la UIT	Cancelación de la Autorización Sin perjuicio de la denuncia penal, si fuera el caso

Novena.- A partir de la entrada en vigencia de la presente déjese sin efecto la Ordenanza N° 205-2000-CDSB-C que Aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de San Borja, así como cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Décima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese Y Cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1272268-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Delegan en Gerente Municipal la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 506-2015/MDSM

San Miguel, 24 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2014/MDSM el concejo municipal aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2015, ascendente a S/. 78 098 081.00 (Setenta y ocho millones noventa y ocho mil ochenta y uno con 00/100 nuevos soles), en tanto que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 072-2015/MDSM se aprueba la modificación presupuestaria que disminuye el presupuesto en -S/. 11 938.00 (Once mil novecientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles), conforme a la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 3028, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2015;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala al titular de la entidad como la más alta autoridad ejecutiva, quien en materia presupuestaria es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal, asimismo,

establece que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de presupuesto del sector público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el titular y el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la ley en mención, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resoluciones del titular. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando recargada la labor de gestión y dirección de la corporación municipal, corresponde delegar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del pliego correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a la Gerencia Municipal, según lo establece numeral 14 y 18 del artículo 15° de la Ordenanza N° 279/MDSM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Estando a lo expuesto y con las autorizaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR en KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego, a través de resoluciones de gerencia, conforme a la sujeción normativa correspondiente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe) y el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1272476-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Modifican el artículo primero del D.A. N° 002-2015/MVMT, en el extremo referido al lugar donde se llevará a cabo el II Matrimonio Civil Comunitario 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2015/MVMT

Villa María del Triunfo, 4 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 0490-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 097-2015-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe N° 092-2015-SGRCC-GSCyGA/MVMT de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de

Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Principio de Impulso de oficio, dispone que “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2015/MVMT se autorizó el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Villa María del Triunfo para el Año 2015, estableciéndose el siguiente cronograma: Sábado 09 de mayo de 2015 (Día de la Madre), Plaza Mayor Cercado Villa María del Triunfo - Sábado 29 de agosto de 2015 (Día de Santa Rosa de Lima), Local Comunal de Santa Rosa - Sábado 19 de diciembre de 2015 (Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo) Plaza Mayor Cercado Villa María del Triunfo.

Que, mediante Informe N° 097-2015-GSCGA/MVMT de fecha 15 de Julio del 2015, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, en atención al Informe N° 092-2015-SGRCC-GSCGA-MDVMT emitido por la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, indican que el lugar donde se pretende realizar EL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015, ubicado en Local Comunal de Santa Rosa Baja, es muy reducido y pequeño para la gran cantidad de público y contrayentes que darán cita a este evento; por lo que proponen que el evento se lleve a cabo en la Av. Salvador Allende Cuadra 05 Altura del Palacio de la juventud;

Que, siendo objetivo primordial de la actual gestión propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección, es necesario brindar las facilidades y crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, en tal sentido, dado la magnitud de asistentes y contrayentes que se darán cita a este evento, es necesario contar con un ambiente necesario y amplio, por lo que corresponde modificar mediante Decreto de Alcaldía el lugar donde se llevará a cabo EL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015, el Sábado 29 de agosto de 2015;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 002-2015/MVMT, que establece el Cronograma del Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo, en el extremo referido al lugar donde se llevará a cabo EL II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015:

• Sábado 29 de agosto de 2015 (Día de Santa Rosa de Lima), Av. Salvador Allende Cuadra 05 Altura del Palacio de la juventud.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional brindar la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1272494-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan participación de Regidor en el “I Encuentro de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo”, a realizarse en Brasil

ACUERDO MUNICIPAL
N° 026-2015-MPC

Cusco, 10 de abril de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta enviada por el Director de Desarrollo Institucional de la Confederación Andina de Fomento-CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, Christian Asinelli, se dirige al señor regidor Oscar Cáceres Quispe, anunciándole que ha sido seleccionado para asistir al “I Encuentro de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo”, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro los días 16 y 17 de abril de 2015, evento organizado en forma conjunta con la Fundación Getulio Vargas del Brasil;

Que, el regidor Oscar Cáceres Quispe, mediante Carta N° 029-2015-SR II / MPC, se dirige al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cusco, solicitándole se sirva disponer se agende en la subsiguiente sesión de Concejo Municipal la solicitud para el viaje del suscrito a participar del “I Encuentro de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo”, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro los días 16 y 17 de abril de 2015;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, modifica los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, independientemente del vínculo que tenga con el Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional de servidores y funcionarios públicos, entre ellos autoridades como alcaldes;

Que, mediante Directiva N° 002-2011-OGA / MPC, aprobada por Resolución de Alcaldía 375-2011-MPC, se estableció las normas para el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios de los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad del Cusco y la rendición de los gastos irrogados al erario público;

Que, asimismo, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por Unanimidad, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el “I Encuentro

de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro los días 16 y 17 de abril de 2015, evento organizado en forma conjunta entre la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina-Fundación Getulio Vargas del Brasil.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación del señor regidor Oscar Cáceres Quispe, para asistir al "I Encuentro de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, cubriendo la Municipalidad del Cusco según el detalle:

REGIDOR, OSCAR CÁCERES QUISPE

Viáticos Nacionales, un día	(14 de abril de 2015),	S/.	320.00
Viáticos Internacionales, un día	(17 de abril de 2015),	US \$	370.00

Artículo Tercero.- PRECISAR, que los organizadores del "I Encuentro de Egresados CAF de Gobernabilidad y Liderazgo", a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, cubrirán los costos de los pasajes internacionales económicos Lima-Río de Janeiro-Lima, viáticos, alojamiento por dos días, transporte, reserva y pago del transporte interno al lugar del evento, los días del evento.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, que el señor regidor Oscar Cáceres Quispe, deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje y, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2011-OGA / MPC, aprobada por Resolución de Alcaldía 375-2011-MPC, la rendición de los gastos irrogados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1272270-1

Autorizan participación de Alcalde y Regidor en el "Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles", a realizarse en Colombia

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 046-2015-MPC**

Cusco, 7 de mayo de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 28 de abril de 2015, el señor Ellis J. Juan, Coordinador General de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles – Vicepresidencia de Sectores, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, invita a participar al señor Alcalde la Municipalidad del Cusco, Carlos Moscoso Perea y al señor Regidor, Darío Sosa Soto, al "Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles", que se llevará a cabo, entre los días 12 al 14 de mayo de 2015, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, los organizadores del "Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles",

mediante comunicación referida, señalan que proveerán tanto al señor Alcalde, como al señor Regidor, el monto de US \$1,315.00 o su equivalente en moneda local a través de transferencia bancaria, con el objetivo de cubrir los gastos asociados a transporte, hotel y viáticos;

Que, los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, independientemente del vínculo que tenga con el Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional de servidores y funcionarios públicos, entre ellos autoridades como alcaldes;

Que, mediante Directiva N° 002-2011-OGA / MPC, aprobada por Resolución de Alcaldía 375-2011-MPC, se estableció las normas para el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios de los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad del Cusco y la rendición de los gastos irrogados al erario público;

Que, asimismo, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por Unanimidad, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el "Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles", que se llevará a cabo, entre los días 12 al 14 de mayo de 2015, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación del señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Carlos Manuel Moscoso Perea y del señor Regidor Darío Sosa Soto, en el "Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles", cubriendo el Gobierno Municipal, según el detalle:

ALCALDE, CARLOS MANUEL MOSCOSO PEREA

Viáticos Nacionales, un día (11 de mayo de 2015).
Pasajes económicos nacionales Cusco – Lima – Cusco,

REGIDOR, DARIO SOSA SOTO

Viáticos Nacionales, un día (11 de mayo de 2015).
Pasajes económicos nacionales Cusco – Lima – Cusco.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que los organizadores del "Programa de Fortalecimiento de capacidades para Equipos de la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles", proveerán el monto de US \$1,315.00 o su equivalente en moneda local a través de transferencia bancaria, con el objetivo de cubrir los gastos asociados a transporte, hotel y viáticos.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058 – 04 – MC, que el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje y, en cumplimiento de la Directiva N° 002 – 2011 – OGA / MPC, aprobada por Resolución de Alcaldía 375 – 2011 – MPC, la rendición de los gastos irrogados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MOSCOSO PEREA
Alcalde

1272270-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Proyecto de Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza
por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte
por Regulación a favor de Osinergrmin****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 168-2015-OS/CD**

Lima, 23 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° GFHL/DPD-2601-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin, a través de resoluciones;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10° estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, asimismo, conforme al artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como Contribución destinada al sostenimiento institucional;

Que, conforme a la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergrmin, establece en su artículo 4°, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergrmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 127-2013-PCM y N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergrmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería respectivamente, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016; indicándose, que en el marco de su facultad normativa, Osinergrmin se encuentra habilitado a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia;

Que, en ese sentido y conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos Nos. 127 y 128-2013-PCM, le corresponde a Osinergrmin dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, conforme al literal d) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, constituye un derecho de los administrados, entre otros, interponer reclamo, apelación, demanda contencioso administrativa, así como cualquier otro medio impugnatorio establecido en el mismo;

Que, el artículo 137° del Código citado, regula los requisitos de admisibilidad de la reclamación en materia tributaria, estableciendo que cuando las Resoluciones de Determinación, y/o Resoluciones de Multa se reclamen vencido el término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (09) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (09) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración;

Que, igualmente, la norma citada en el considerando anterior dispone, que las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria;

Que, según Resolución de Consejo Directivo de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergrmin N° 264-2014-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergrmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero, se regula el ejercicio de las facultades de Osinergrmin relacionadas al aporte por regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin.

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario en vigencia, resulta necesario contar con las disposiciones y procedimientos para la presentación de cartas fianza en caso se interponga, vencido el término de veinte (20) días hábiles, Reclamación contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinergrmin;

Que, de conformidad con el principio de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor del Osinergrmin; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergrmin, con la opinión de la Área de Administración de Ingresos, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, Gerencia Legal y Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 23-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y disponer

que el texto íntegro del proyecto de Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinerghmin; así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinerghmin el mismo día.

Artículo 2°.- Disponer que los comentarios sean recibidos por escrito en las mesas de partes de Osinerghmin o vía correo electrónico a rgto.aportes@osinerghmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el Jefe de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Legal la publicación dispuesta en la presente resolución, el análisis de los comentarios recibidos de los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinerghmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinerghmin

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución regula las disposiciones y el procedimiento aplicable a la presentación de Carta Fianza por la interposición de Reclamación Extemporánea contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa en materia del Aporte por Regulación a favor de Osinerghmin, conforme a lo establecido en el artículo 137° del Código Tributario y de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° del “Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinerghmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero” aprobado por Resolución de Consejo Directivo Osinerghmin N° 264-2014-OS/CD.

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Aporte por Regulación: Obligación de naturaleza tributaria, considerada como una contribución destinada al sostenimiento de Osinerghmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin.

2.2 Carta Fianza: La otorgada por el deudor tributario de conformidad con el artículo 137° del Código Tributario y de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo Osinerghmin N° 264-2014-OS/CD, para cumplir con el requisito de admisibilidad relativo a la Reclamación Extemporánea a que se refiere la presente Resolución.

2.3 Código Tributario: El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

2.4 Deudor Tributario: El obligado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Aporte por Regulación.

2.5 Interés Moratorio: El interés regulado en los artículos 33° y 181° del Código Tributario.

2.6 Osinerghmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

2.7 Reclamación: Recurso interpuesto contra la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa

emitidas en relación con las obligaciones vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinerghmin

2.8 Reclamación Extemporánea: Reclamación interpuesta vencido el término de veinte (20) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa recurrida.

CAPÍTULO II

De la Carta Fianza

Artículo 3.- Requisitos de la Carta Fianza

Constituyen requisitos concurrentes de la Carta fianza los siguientes:

1. Deberá ser emitida por una entidad del Sistema Financiero Nacional, a solicitud del propio deudor tributario o de un tercero, en favor de Osinerghmin.
2. Deberá ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
3. Deberá ser emitida por un monto igual al de la deuda tributaria que se reclama, actualizada por nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación ante Osinerghmin.
4. Deberá ser emitida con una vigencia no menor a nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación ante Osinerghmin.
5. Deberá indicar lo siguiente:

5.1. El detalle de las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa que se garantizan mediante la Carta Fianza.

5.2. El detalle de la deuda tributaria contenida en las Resoluciones de Determinación, y/o Resoluciones de Multa, o la parte que corresponda cuando se interponga reclamación parcial o se haya pagado el resto de la deuda no reclamada, actualizada con el interés moratorio correspondiente que abarque nueve (9) meses posteriores a la fecha de Interposición de la Reclamación ante Osinerghmin.

6. Deberá ser ejecutable a solo requerimiento de Osinerghmin.

Artículo 4.- Presentación y Custodia de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá ser presentada conjuntamente con la reclamación relativa a la deuda tributaria que garantiza, o de ser el caso, dentro del plazo concedido para la subsanación de requisitos de admisibilidad regulado en el primer párrafo del artículo 140° del Código Tributario.

La custodia y control de las Cartas Fianza presentadas en cumplimiento de la presente Resolución está a cargo del Área de Finanzas y Tesorería, de la Oficina de Administración y Finanzas de Osinerghmin.

Artículo 5.- Renovación de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá renovarse y presentarse a Osinerghmin, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, en los siguientes supuestos:

1. Cuando, en aplicación del cuarto párrafo del artículo 142° del Código Tributario se haya suspendido el cómputo del plazo para resolver la Reclamación.
2. En caso se declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario opte por apelar la Resolución dentro del plazo de ley.

La Carta Fianza deberá mantenerse en vigencia y renovarse sucesivamente por períodos de nueve (09) meses mientras dure la suspensión del cómputo de plazo, así como durante toda la etapa de Apelación, cumpliendo en todos los casos con los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 6.- Devolución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será puesta a disposición del deudor tributario o de su representante legal, en los siguientes casos:

1. Cuando estando en trámite la Reclamación, el deudor tributario cancela la totalidad de la deuda tributaria materia de Reclamación debidamente actualizada hasta la fecha de pago.
2. Cuando Osinergmin deje sin efecto la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa relativas a la deuda tributaria garantizada por la Carta Fianza.
3. Cuando se resuelve la Reclamación declarándola fundada en parte y el deudor tributario cancele la totalidad de la deuda tributaria resultante, debidamente actualizada hasta la fecha de pago.

Artículo 7.- Ejecución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será ejecutada en los siguientes casos:

1. Cuando no sea renovada y presentada a Osinergmin de conformidad con el artículo 5° de la presente Resolución.
2. Cuando la reclamación haya sido declarada infundada o fundada en parte y el deudor tributario no haya presentado recurso de apelación dentro del plazo de ley.
3. Cuando el Tribuna Fiscal confirme o revoque en parte la Resolución apelada.

El monto procedente de la ejecución de la Carta Fianza será imputado a la deuda tributaria que garantiza siguiendo el orden de prelación establecido por el Código Tributario. En caso de existir un saldo a favor del deudor tributario se procederá a la devolución de oficio, poniendo a disposición del deudor tributario o de su representante dicho saldo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**PRIMERA. Vigencia.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Formato.

Facúltese a la Gerencia General de Osinergmin, a aprobar un modelo de Carta Fianza para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. La falta de aprobación de un modelo de Carta Fianza no constituye un impedimento para su presentación, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la presente Resolución.

TERCERA. Aplicación Supletoria

Las presentes disposiciones también resultan aplicables para los Recursos de Apelación interpuestos vencidos los plazos establecidos en los artículos 146° y 151° del Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Cartas Fianza presentadas con anterioridad.**

Las disposiciones relativas a la renovación, devolución y ejecución de la Carta Fianza resultan aplicables a las Cartas Fianza presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Para efectos de la renovación de las Cartas Fianza a las que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de la presente Resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10° estableció a favor de los organismos reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no

deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito.

Asimismo, conforme al artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución destinada al sostenimiento institucional.

Conforme a la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias del Osinergmin, establece en su artículo 4°, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Mediante los Decretos Supremos N° 127-2013-PCM y N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería respectivamente, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016; indicándose, que en el marco de su facultad normativa, corresponde a Osinergmin dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad, hidrocarburos y minería.

Conforme al literal d) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, constituye un derecho de los administrados, entre otros, interponer reclamo, apelación, demanda contencioso administrativa, así como cualquier otro medio impugnatorio establecido en el mismo.

El artículo 137° del Código citado, regula los requisitos de admisibilidad de la reclamación en materia tributaria, estableciendo que cuando las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones Multa se reclamen vencido el término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (09) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (09) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración.

Igualmente, la norma citada en el considerando anterior dispone, que las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria.

El artículo 9° de la Resolución de Consejo Directivo de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 264-2014-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero, establece que se pagará el total de la deuda tributaria que se reclama o se presentará Carta Fianza Bancaria o Financiera cuando la Resolución de Determinación o de Multa se reclame vencido el plazo de veinte (20) días hábiles y que las condiciones de la Carta Fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por Osinergmin.

A fin de cumplir con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario en vigencia y la Resolución de Consejo Directivo de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 264-2014-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero, resulta necesario contar con las disposiciones y procedimientos para la presentación de cartas fianza en caso se interponga, vencido el término de veinte (20) días hábiles, Reclamación contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinergmin.